

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.. Resolución 27/2026. RESOL-2026-27-APN-AGP#MEC.	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 24/2026. RESOL-2026-24-APN-SICYT#JGM.	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 25/2026. RESOL-2026-25-APN-SICYT#JGM.	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 26/2026. RESOL-2026-26-APN-SICYT#JGM.	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 27/2026. RESOL-2026-27-APN-SICYT#JGM.	13
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 102/2026. RESOL-2026-102-APN-MD.	15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 172/2026. RESOL-2026-172-APN-MEC.	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 174/2026. RESOL-2026-174-APN-MEC.	19
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 131/2026. RESOL-2026-131-APN-MSG.	22
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 8/2026. RESOL-2026-8-APN-MI.	24
MINISTERIO DEL INTERIOR. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 12/2026. RESOL-2026-12-APN-SCLYA#MI.	25
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 101/2026. RESOL-2026-101-APN-SC.	26

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5825/2026. RESOG-2026-5825-E-ARCA-ARCA - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.	28
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5828/2026. RESOG-2026-5828-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Ley Nº 27.793. Emergencia Nacional en Discapacidad. Decreto Nº 84/26. Régimen de emergencia de regularización de deudas tributarias. Su reglamentación.	29
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1110/2026. RESGC-2026-1110-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	37

Resoluciones Sintetizadas

.....	42
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 599/2026. DI-2026-599-APN-ANMAT#MS.	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 605/2026. DI-2026-605-APN-ANMAT#MS.	47
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 634/2026. DI-2026-634-APN-ANMAT#MS.	50
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 676/2026. DI-2026-676-APN-ANMAT#MS.	51
MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Disposición 2/2026. DI-2026-2-APN-DNDA#MJ.	52
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. Disposición 2/2026. DI-2026-2-APN-GCP#SRT.	53

Remates Oficiales

.....	55
-------	----

Avisos Oficiales

56

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

61

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.

Resolución 27/2026

RESOL-2026-27-APN-AGP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-96918229-APN-MEG#AGP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 625 del 21 de septiembre de 2022 del entonces Ministerio de Transporte, se modificó el punto 3.1 del Anexo 8 (Cuadro Tarifario) del Contrato de Concesión para el Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Dragado y Redragado y el correspondiente Control Hidrológico de la Vía Navegable Troncal, suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el citado Ministerio y la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado, en cumplimiento de la instrucción impartida por el Decreto N° 427 del 30 de junio de 2021.

Que, posteriormente, dicho contrato fue reemplazado por el Contrato de Concesión celebrado el 17 de octubre de 2024 entre la extinta Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables y la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

Que, por el acto administrativo mencionado en primer término, se estableció la tarifa de peaje para el tramo "Puerto de Santa Fe - Confluencia (Sección II)" en dólares estadounidenses uno con cuarenta y siete centavos (US\$ 1,47) por tonelada de registro neto (TRN) para el transporte internacional, y en pesos argentinos uno con cuarenta y siete centavos (\$ 1,47) por TRN para el transporte de cabotaje, disponiéndose que dichos valores entrarían en vigencia conforme al resultado de la instancia de participación ciudadana.

Que, una vez cumplida dicha instancia, se registraron diversas presentaciones y acciones judiciales promovidas por entidades representativas de los usuarios y sujetos obligados al pago, motivo por el cual el entonces Ministro de Transporte instruyó a la Administración General de Puertos Sociedad del Estado a suspender la aplicación de la tarifa prevista en el punto 3.1 del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión inicial.

Que, por conducto de la Resolución N° 13 del 18 de septiembre de 2024, la referida entidad dispuso la constitución de la "Mesa de Trabajo de la VNT - Sección Santa Fe al Norte" en el ámbito del "Comité Ejecutivo de la Vía Navegable Troncal", creado por la Resolución N° 62 del 8 de mayo de 2023, y estableció una bonificación sobre la tarifa mencionada, conforme al siguiente detalle: dólares estadounidenses cero coma ochenta (US\$ 0,80) por TRN para el período comprendido entre el 15 de febrero de 2023 y el 31 de agosto de 2024, ambas fechas inclusive, para el transporte internacional; y dólares estadounidenses uno con veinte centavos (US\$ 1,20) por TRN para el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2024 y el 28 de febrero de 2025, ambas fechas inclusive.

Que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, se modificaron las circunstancias fácticas y jurídicas precedentes, toda vez que se creó la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, como continuadora jurídica de la Administración General de Puertos Sociedad Anónima Unipersonal (en liquidación), disponiéndose la disolución y liquidación de esta última, bajo la continuidad de su intervención a tales efectos.

Que, en ese contexto, gran parte de los recursos técnicos y de gestión se encuentran aún abocados al proceso de transición institucional, circunstancia que impide la efectiva constitución de la "Mesa de Trabajo de la VNT - Sección Santa Fe al Norte" y, en consecuencia, la realización de los estudios necesarios para verificar la razonabilidad y justicia del segmento tarifario en cuestión.

Que, vencido el plazo establecido en el artículo 3°, inciso b), de la Resolución N° 13/24, la Administración General de Puertos Sociedad Anónima Unipersonal (en liquidación) dictó la Resolución N° 8 del 25 de marzo de 2025, por medio de la cual prorrogó por sesenta (60) días corridos, contados desde el 28 de febrero de 2025 y bajo las mismas condiciones, la bonificación tarifaria allí dispuesta.

Que, a solicitud del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, formalizada en la Nota N° NO-2025-48968545-APN-ANPYN#MEC del 9 de mayo de 2025, se dictó la Resolución N° 32 del 28 de mayo de 2025, que extendió el beneficio por treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del plazo anterior.

Que, en idéntico sentido, las Resoluciones Nros. 54 del 16 de julio de 2025 y 77 del 4 de septiembre de 2025 de la Administración General de Puertos Sociedad Anónima Unipersonal (en liquidación) prorrogaron la bonificación hasta el 31 de agosto de 2025.

Que, por la Resolución N° 103 del 6 de octubre de 2025, esta Administración dispuso una nueva prórroga, desde el 1° de septiembre hasta el 31 de octubre de 2025, con una tarifa para el transporte internacional de dólares estadounidenses uno con veinticinco centavos (US\$ 1,25) por TRN.

Que, con la Resolución N° 127 del 20 de noviembre de 2025, se prorrogó otra vez esa bonificación desde el 1° de noviembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.

Que, luego, la Resolución N° 145 del 12 de diciembre de 2025 mantuvo el beneficio desde el 1° de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la Resolución N° 1 del 9 de enero de 2026 lo extendió desde el 1° de enero de 2026 hasta el 31 de enero de 2026, pero readecuando la tarifa para el transporte internacional en dólares estadounidenses uno con treinta centavos (US\$ 1,30) por TRN.

Que, a fin de fundamentar dicha reducción tarifaria, se aseveró que la medida responde a criterios de gradualidad y razonabilidad, en tanto no implica eliminar el beneficio en su totalidad, sino ajustarlo conforme al proceso de convergencia hacia el valor tarifario definitivo.

Que, persistiendo las circunstancias que motivaron las prórrogas anteriores, resulta procedente extender nuevamente la vigencia de la bonificación establecida en el artículo 3°, inciso b), de la Resolución N° 13/24 de la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado, a partir del 1° de febrero de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2026 inclusive, con una tarifa para el transporte internacional de dólares estadounidenses uno con treinta centavos (US\$ 1,30) por TRN.

Que la Dirección de Planificación y Control de Gestión, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Administración General de Puertos Sociedad Anónima Unipersonal (en liquidación), aprobado por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N° 90 del 29 de noviembre de 2024, elevada a Escritura Pública N° 195 del 12 de diciembre de 2024; el Decreto N° 26 del 8 de enero de 2024; el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025; las Resoluciones Nros. 21 del 24 de enero de 2025 y 1548 del 3 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía; y demás normativa aplicable.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EN LIQUIDACIÓN)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 1° de febrero de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2026 inclusive, la bonificación establecida en el artículo 3°, inciso b), de la Resolución N° 13 del 18 de septiembre de 2024 de la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado, con una tarifa para el transporte internacional de dólares estadounidenses uno con treinta centavos (US\$ 1,30) por tonelada de registro neto (TRN), de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Por la Subdirección Técnica y Administrativa de la Gerencia General, comuníquese a las Direcciones intervinientes y a la Agencia Nacional de Puertos y Navegación. Cumplido, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina y, oportunamente, archívese.

Gastón Alejo Benvenuto

e. 23/02/2026 N° 8957/26 v. 23/02/2026



**¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Ministerio de la Nación

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 24/2026

RESOL-2026-24-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140724514- -APN-DDYGDICYT#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRO, N° 118 de fecha 20 de junio de 2025, N° 146 de fecha 12 de septiembre de 2025 y N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 todas ellas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo N° IF-2026-08275969-APN-DRRHHICYT#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas que en cada caso se indican y todos ellos por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas.

Que, mediante el Decreto N° 118 del 20 de junio de 2025, se dieron por designados de manera transitoria y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al señor Julio Gabriel MERCADO (D.N.I. N° 28.231.005), en el cargo de Director Nacional de Planificación y Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la licenciada Liliana Laura HERRERA (D.N.I. N° 27.465.268), en el cargo de Directora de Desarrollo de Museos, Exposiciones y Ferias y al licenciado Leonardo Darío PALLADINO (D.N.I. N° 22.235.034), en el cargo de Director de Programas Estratégicos, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, todos pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por intermedio del Decreto N° 146 de fecha 12 de septiembre de 2025, se dieron por designados de manera transitoria y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a los señores Javier Alberto SALAZAR (D.N.I. N° 21.023.429), en el cargo de Director Nacional de Información y Estudios, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA y a Agustín MOLDAVSKY (D.N.I. N° 29.544.095) en el cargo de Director de Coordinación Interinstitucional, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ambos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante la Nota N° NO-2025-141520521-APN-SICYT#JGM de fecha 22 de diciembre de 2025, el señor Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología solicitó la tramitación de las prórrogas de las designaciones transitorias propiciadas en la presente medida.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, mediante el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, salvo las excepciones que dicha norma establece.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso c) del Decreto citado dispuso que no estarán alcanzadas por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, por conducto del Informe N° IF-2026-04347840-APN-DNSYEOPYPS#MDYTE de fecha 13 de enero de 2026, emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO

PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó oportunamente la vigencia de los cargos en la estructura organizativa de esta jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2025-04220574-APN-DNDO#MDYTE de fecha 13 de enero de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en el plazo establecido, resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente autorizadas.

Que, los cargos aludidos, no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que, la financiación de las prórrogas que se aprueban por la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante la Nota N° NO-2026-08146108-APN-DAYFICYT#JGM de fecha 22 de enero de 2026, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio 2026 para hacer frente al gasto que supone la presente medida.

Que, en ese marco, por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de prórrogas previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 del 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los agentes pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detallan en el ANEXO N° IF-2026-08275969-APN-DRRHICYT#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas indicadas y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los respectivos cargos, Niveles, Grados y Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el ANEXO N° IF-2026-08275969-APN-DRRHICYT#JGM, mencionado en el Artículo 1°, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, - Capítulos III, IV y VIII- y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, contados a partir de la fecha que en cada caso se indican en el mencionado anexo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los agentes involucrados en el ANEXO N° IF-2026-08275969-APN-DRRHICYT#JGM.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días hábiles a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2026 N° 9105/26 v. 23/02/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 25/2026

RESOL-2026-25-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140057063- -APN-DDYGDICYT#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 y su modificatoria de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRO, N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025, N° 108 de fecha 6 de mayo de 2025, N° 118 de fecha 20 de junio de 2025, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes: Matías Gustavo ODELLO (D.N.I. N° 40.750.042), en el cargo de Director de Políticas de Gobierno Abierto, a partir del 20 de diciembre de 2025; Alen CARBAJAL (D.N.I. N° 39.521.378), en el cargo de Director de Servicios Basados en Datos y Juliana Laura PICOY (D.N.I. N° 34.554.841), en el cargo de Directora de Gestión de Convergencia, Ciencia de Datos y Servicios de Valor Agregado, a partir del 30 de diciembre de 2025, todos ellos por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que, mediante el artículo N° 2 de la Resolución N° 108 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 6 de mayo de 2025 se dio por designado transitoriamente, a partir del 25 de marzo de 2025, al señor Matías Gustavo ODELLO (D.N.I. N° 40.750.042) en el cargo de Director de Políticas de Gobierno Abierto, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO, de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III.

Que, asimismo mediante el citado artículo de la Resolución mencionada en el párrafo precedente, se dio por designada transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2025, a la abogada Juliana Laura PICOY (D.N.I. N° 34.554.841) en el cargo de Directora de Gestión de Convergencia, Ciencia de Datos y Servicios de Valor Agregado, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES Y CONVERGENCIA DE REDES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III.

Que, mediante el artículo N° 2 de la Resolución N° 118 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 20 de junio de 2025, se dio por designado transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2025, al señor Alen CARBAJAL (D.N.I. N° 39.521.378) en el cargo de Director de Servicios basados en Datos, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III.

Que, mediante la Nota N° NO-2025-140774144-APN-SICYT#JGM de fecha 19 de diciembre de 2025, el señor Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología solicitó la tramitación de las prórrogas de las designaciones transitorias propiciadas en la presente medida.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 1103, de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, mediante el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, salvo las excepciones que dicha norma establece.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso d) del Decreto citado dispuso que no estarán alcanzadas por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, por conducto del Informe N° IF-2026-04347302-APN-DNSYEPPYPS#MDYTE de fecha 13 de enero de 2026, emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Que, mediante la Nota N° NO-2025-04288412-APN-DNDO#MDYTE de fecha 13 de enero de 2025, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó oportunamente la vigencia de los cargos en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en el plazo establecido, resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente autorizadas.

Que, los cargos aludidos, no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que, la financiación de las prórrogas que se aprueban por la presente medida, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 – SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante la Nota N° NO-2026-08145568-APN-DAYFICYT#JGM, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio 2026 para hacer frente al gasto que supone la presente medida.

Que, en ese marco, por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de prórrogas previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que, por el Artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 20 de diciembre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Matías Gustavo ODELLO (D.N.I. N° 40.750.042) en el cargo de Director de Políticas de Gobierno Abierto, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de diciembre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la abogada Juliana Laura PICOY (D.N.I. N° 34.554.841) en el cargo de Directora de Gestión de Convergencia, Ciencia de Datos y Servicios de Valor Agregado, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES Y CONVERGENCIA DE REDES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de diciembre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Alen CARBAJAL (D.N.I. N° 39.521.378) en el cargo de Director de Servicios Basados en Datos, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, - Capítulos III, IV y VIII- y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, contados a partir del 20 y 30 de diciembre de 2025 respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a los agentes involucrados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 26/2026

RESOL-2026-26-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140086473- -APN-DDYGDICYT#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 282 de fecha 29 de marzo de 2021, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 134 de fecha 3 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025, y N° 118 de fecha 20 de junio de 2025, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes: Rita Eugenia DOMINGUEZ ALONSO (D.N.I. N° 28.864.686), a partir del 16 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles; de Héctor Anselmo BILBAO (D.N.I. N° 17.219.946) y de Marcelo Enrique GÓMEZ (D.N.I. N° 26.561.831), ambos a partir del 30 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 282 de fecha 29 de marzo de 2021 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Rita Eugenia DOMINGUEZ ALONSO (D.N.I. N° 28.864.686) en el entonces cargo de Directora Nacional de Digitalización Estatal dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE INNOVACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuya última prórroga operó mediante Resolución N° 134 de fecha de fecha 3 de junio de 2025 en el cargo de Directora Nacional de Digitalización e Innovación Administrativa, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN, de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por intermedio de la Resolución N° 118 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 20 de junio de 2025, se designaron de manera transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a los señores Héctor Anselmo BILBAO (D.N.I. N° 17.219.946), en el cargo de Director Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN y a Marcelo Enrique GÓMEZ (D.N.I. N° 26.561.831) en el cargo de Director de Procesamiento e Infraestructura de Sistemas Transversales, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN, ambos a partir del 30 de diciembre de 2025.

Que, mediante Nota N° NO-2025-140774074-APN-SICYT# JGM de fecha 19 de diciembre de 2025, el señor Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología solicitó la tramitación de las prórrogas de las designaciones transitorias propiciadas en la presente medida.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 1103, de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, mediante el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, salvo las excepciones que dicha norma establece.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso c) del Decreto citado dispuso que no estarán alcanzadas por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, por conducto del informe N° IF-2026-04347364-APN-DNSYEEPYP#MDYTE, de fecha 13 de enero de 2026, emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE

DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Que, mediante la Nota Nº NO-2025-03154532-APN-DNDO#MDYTE de fecha 9 de enero de 2025 la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó oportunamente la vigencia de los cargos en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en el plazo establecido, resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente autorizadas.

Que, los cargos aludidos, no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que, la financiación de las prórrogas que se aprueban por la presente medida, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio 2026 para hacer frente al gasto que supone la presente medida, mediante la Nota Nº NO-2026-08145787-APN-DAYFICYT#JGM de fecha 22 de enero de 2026.

Que, en ese marco, por el artículo 2º de la Resolución Nº 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de prórrogas previstas en el artículo 2º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Resolución Nº 162 del 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 16 de diciembre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Rita Eugenia DOMINGUEZ ALONSO (D.N.I. Nº 28.864.686) en el cargo de Directora Nacional de Digitalización e Innovación Administrativa, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN, de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2º.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de diciembre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del analista Héctor Anselmo BILBAO (D.N.I. Nº 17.219.946) en el cargo de Director Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN, de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 3º.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de diciembre de 2025, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Marcelo Enrique GÓMEZ (D.N.I. Nº 26.561.831), en el cargo de Director de Procesamiento e Infraestructura de Sistemas Transversales, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN, de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 4º.- Los cargos involucrados en los artículos 1º, 2º, 3º de la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, - Capítulos III, IV y VIII- y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, contados a partir del 16 y 30 de diciembre de 2025 respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a los agentes involucrados en los artículos 1º, 2º, y 3º de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 23/02/2026 Nº 9136/26 v. 23/02/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 27/2026

RESOL-2026-27-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-144069162-APN-DDYGDICYT#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, Nº 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, Nº 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución Nº 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto, tramita la asignación transitoria de funciones, a partir del 1º de enero de 2026, como Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS, de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Julia GELFMAN (D.N.I. Nº 29.160.523), quien reviste en un cargo de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 7, Tramo Intermedio, del Agrupamiento Profesional, perteneciente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098, de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en los términos del Título X del convenio precitado.

Que, por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del Decreto mencionado en el párrafo que antecede, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante la Nota N° NO-2025-144307442-APN-SICYT#JGM de fecha 30 de diciembre de 2025, el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó asignar de manera transitoria, a partir del 1° de enero de 2026, la función de Directora de Gestión de la Información Científica y Tecnológica, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a la Licenciada Julia GELFMAN (D.N.I. N° 29.160.523), quién revista un cargo de Planta Permanente en la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en un Nivel A, Grado 7, Tramo Intermedio, del Agrupamiento Profesional.

Que, la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS acreditó la experiencia y formación laboral de la Licenciada GELFMAN, en la materia del cargo a cubrir, al tiempo que informó que resulta impostergable la cobertura transitoria del mismo, conforme surge del Informe N° IF-2026-04143004-APN-SSCYT#JGM, de fecha 12 de enero de 2026.

Que, resulta necesario instrumentar dicha asignación transitoria de funciones, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que, asimismo, la presente asignación transitoria de funciones, queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 2° del mencionado decreto.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, certificó que el cargo involucrado se encuentra vacante y financiado, conforme el Informe N° IF-2026-01707209-APN-DRRHICYT#JGM, de fecha 6 de enero de 2026.

Que, el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo se encuentra vigente en la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, mediante la Nota N° NO-2025-04220574-APN-DNDO#MDYTE, de fecha 13 de enero de 2025.

Que, las áreas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han oportunamente tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios, mediante la Nota N° NO-2026-04035030-APN-DAYFICYT#JGM, de fecha 12 de enero de 2026.

Que, por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde, entre otros, al Jefe de Gabinete de Ministros efectuar las asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas bajo su dependencia, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, a través del artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2026, la función de Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS, de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a la licenciada Julia GELFMAN (D.N.I. N° 29.160.523), quien reviste en un cargo perteneciente a la Planta Permanente en la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en un Nivel A, Grado 7, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098, de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la Licenciada Julia GELFMAN (D.N.I. N° 29.160.523) y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la licenciada Julia GELFMAN (D.N.I. N° 29.160.523) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 23/02/2026 N° 9159/26 v. 23/02/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 102/2026

RESOL-2026-102-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-14274479- -APN-DPCYDC#MD, los Decretos Nros. 637 del 31 de mayo de 2013, 2271 del 20 de diciembre de 2013 y 88 del 5 de febrero de 2026, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2025-610-APN-MD del 11 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 637/13 se creó, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), por el que se integran en una única estructura las coberturas médico-asistenciales y sociales del personal de las FUERZAS ARMADAS y de determinadas FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, unificando los preexistentes.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 88/26 se estableció la creación de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA como ente autárquico comprendido en el artículo 8°, inciso c) de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, cuya conducción estará a cargo de un Directorio integrado por representantes de cada Fuerza Armada, con presidencia rotativa.

Que, por otro lado, devino necesaria la creación de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) como ente autárquico en los términos del artículo 8°, inciso c) de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, con un Directorio integrado por CINCO (5) miembros.

Que el artículo 8° del Decreto N° 88/26, dispone que el inicio del proceso de disolución y posterior liquidación del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), estará a cargo del Administrador que designe el MINISTERIO DE DEFENSA, el que se efectivizará mediante la transferencia total de los correspondientes activos y de su personal a la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

Que el Administrador gozará de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto N° 637 del 31 de mayo de 2013 y por el artículo 19 de la Reglamentación del Decreto N° 637/13 aprobada por el Decreto N° 2271 del 20 de diciembre de 2013.

Que, en consecuencia, resulta necesario designar un Administrador del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Nota N° NO-2026-14698680-APN-MD, el MINISTRO DE DEFENSA solicita la designación del Coronel Mayor (R) Ariel GUZMÁN (D.N.I. N° 16.894.857), como Administrador del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) del MINISTERIO DE DEFENSA, por un periodo de transición de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir del dictado de la presente medida.

Que a efectos de diagramar, supervisar y ejecutar el proceso de disolución y liquidación del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 88/26, el Administrador que designe el MINISTERIO DE DEFENSA contará con el asesoramiento no vinculante de una Comisión Especial Ad-Hoc, compuesta por UN (1) representante de este Ministerio, UN (1) representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, UN (1) representante del MINISTERIO DE SALUD y UN (1) representante del MINISTERIO DE ECONOMÍA. La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN designará UN (1) síndico a los efectos del control y la auditoría del proceso de transición.

Que atento el artículo 7° del Decreto N° 88/26 y en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden corresponde dejar sin efecto la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2025-610-APN-MD de fecha 11 de julio de 2025, a través de la cual se designó al Directorio del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) conforme el artículo 15 del Decreto N° 637/13.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 88 del 5 de febrero de 2026.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter “ad honorem”, al Coronel Mayor (R) Ariel GUZMÁN (D.N.I. N° 16.894.857), como Administrador del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) del MINISTERIO DE DEFENSA, por un periodo de transición de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Cesar, a partir del dictado de la presente medida, las funciones del Directorio del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), designado por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2025-610-APN-MD de fecha 11 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, la presente medida a los efectos de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 88 del 5 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 172/2026****RESOL-2026-172-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

Visto el expediente EX-2024-129103819-APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 1393 del 2 de septiembre de 2008, las resoluciones 88 del 5 de marzo de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-88-APN-MDP) y 162 del 19 de febrero de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-162-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 88 del 5 de marzo de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-88-APN-MDP) se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Hojas de aluminio, sin soporte, simplemente laminadas, de espesor superior o igual a 0,006 mm pero inferior o igual a 0,2 mm y anchura inferior o igual a 1.300 mm, excepto las lisas, con un contenido de aluminio superior o igual al 99,2%, en peso, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros, en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm, según norma ASTM B 373-95”, originarias de la República Popular China, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7607.11.90.

Que en virtud de dicha resolución se fijó un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de veintiocho por ciento (28%), al producto descrito en el considerando que antecede, por el término de cinco (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la firma Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. solicitó la apertura de examen por expiración del plazo de la medida impuesta por la resolución 88/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que, en consecuencia, por medio de la resolución 162 del 19 de febrero de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-162-APN-MEC) se declaró procedente la apertura del examen por expiración del plazo y cambios de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la resolución 88/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, sin mantener vigente la aplicación de dicha medida.

Que, el 7 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía elaboró su Informe de Determinación Final del Margen de Dumping en el cual concluyó: “En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada”.

Que del referido informe técnico no surge margen de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina del producto objeto de examen, originarias de la República Popular China.

Que, atento a que el precio de exportación podría encontrarse afectado por la medida aplicada, se procedió a realizar la comparación entre el valor normal determinado y el precio promedio FOB de exportación hacia el tercer mercado seleccionado, a los fines de poder determinar la posible recurrencia de prácticas de dumping.

Que, por lo tanto, se determinó un margen de recurrencia de dumping de catorce coma cuarenta y siete por ciento (14,47%) para las operaciones de exportación originarias de la República Popular China hacia la República de Chile.

Que, por su parte, la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, se expidió por medio del Acta de Directorio N° 2618 del 21 de enero de 2026, en la cual concluyó que resulta probable que reingresen importaciones de “Hojas de aluminio, sin soporte, simplemente laminadas, de espesor superior o igual a 0,006 mm pero inferior o igual a 0,2 mm y anchura inferior o igual a 1.300 mm, excepto las lisas, con un contenido de aluminio superior o igual al 99,2%, en peso, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros, en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm, según norma ASTM B 373-95”, originarias de la República Popular China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

Que, asimismo, el citado organismo técnico recomendó que al momento de decidir sobre la viabilidad de mantener o no la medida antidumping aplicada mediante la resolución 88/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, se considere el análisis efectuado en la sección X in fine de la citada Acta de Directorio 2618 del 21 de enero de 2026.

Que, en pos de dicha consideración y teniendo en cuenta el análisis efectuado por esa Comisión Nacional de Comercio Exterior, en virtud del artículo 3°, inciso d) del decreto 766 del 12 de mayo de 1994 en el ejercicio pleno de sus funciones, dicho organismo expresó en la referida sección X algunas observaciones que consideró pertinentes

destacar: "...Las mismas incorporan una evaluación de su impacto integral tanto dentro de su propia cadena de valor como del conjunto de la economía nacional, así como de sus efectos sobre otros aspectos no económicos, como podrían llegar a ser la salud pública, la seguridad y la defensa nacional, y otros. En este sentido, dichas observaciones se inscriben en el contexto de la orientación general de la política económica y comercial, a los efectos de que la recomendación sea consistente con tal orientación y en el entendimiento de que las medidas de defensa comercial revisten carácter excepcional".

Que, en ese sentido, sostuvo que: "...la medida antidumping bajo revisión tuvo un notorio impacto sobre el mercado, considerando la evolución de las importaciones de foil de aluminio originarias de China, que se redujeron a volúmenes muy inferiores a los del período previo a su aplicación. (...) estas importaciones resultaron insustanciales en relación al consumo aparente nacional, ya que su participación no superó el 3% en el periodo 2022-2025".

Que continuó diciendo que: "Aún en el contexto de contracción del consumo aparente durante todo el periodo bajo análisis, y de subvaloraciones de los productos brasileños importados de similar magnitud que las de China, ALUAR pudo aumentar a la vez sus precios y su participación en el mercado. Debe recordarse en este sentido que la peticionante no solamente es la única productora de foil en el país, sino que también es la única productora de aluminio primario. Así, la producción de foil está integrada aguas arriba con su principal insumo, lo que le da la posibilidad a esta empresa de independizar sus decisiones de precios y producción del resultado económico inmediato en este producto. Esa posibilidad se acrecienta por el hecho de que -según surge de los estados contables de la compañía, el producto representa apenas entre un 3 y un 4% de su facturación. Según surge de la investigación en curso, el aluminio primario representa entre 60 y 65% del costo medio del foil".

Que agregó que: "...la fortísima presencia de la empresa peticionante en el mercado del aluminio en Argentina podría implicar la consideración de factores diferentes al precio por parte de sus clientes de foil, lo que explicaría el aumento en su participación de mercado a partir de la vigencia de la medida que ahora se analiza pese al aumento de precios relevado en el presente procedimiento. Como se ha señalado, ALUAR pasó de una participación de 64% en 2019 a una de 91% en 2024".

Que puso de relieve que: "La suba del precio relativo del foil de aluminio durante el período investigado (de 2022 a 2024) fue de entre 5% y 7% según la variedad representativa que se considere, y de 4% para el ingreso medio; al tiempo que el precio internacional del aluminio (se ha indicado ya que es su principal materia prima) experimentó una baja del 16% en ese período".

Que, en igual sentido, el mencionado organismo técnico destacó que: "Estas evidencias respecto a la evolución de los precios y la participación de mercado de la peticionante deben meritarse en el contexto de que el foil de aluminio considerado en la presente revisión se utiliza en la fabricación de envases de bienes de consumo masivo -alimentos, bebidas, medicamentos, entre otros, y de membranas aislantes destinadas a la construcción. De tal modo, el precio y la accesibilidad al producto investigado termina por impactar sobre diversas cadenas productoras de bienes de consumo básico; así como en la actividad de la construcción".

Que, finalmente, expresó que: "...realizada la valoración de la posición de dominio de ALUAR en el mercado nacional, la pequeña participación del foil en su facturación total, la evolución de los precios del producto nacional similar en términos relativos al nivel general de precios del país y al precio internacional del commodity de referencia para este mercado y el potencial efecto de tal aumento de precios a lo largo de la cadena de consumo del producto objeto de revisión, esta Comisión recomienda a la Autoridad que, al momento de decidir sobre la prórroga o no de la medida antidumping, considere las observaciones aquí formuladas, junto con los demás elementos vinculados a la política económica y al interés público".

Que la Subsecretaría de Comercio Exterior, sobre la base de lo concluido por la Comisión Nacional de Comercio Exterior, recomendó a la Secretaría de Industria y Comercio proceder al cierre del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la resolución 88/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo a las operaciones de exportación de "Hojas de aluminio, sin soporte, simplemente laminadas, de espesor superior o igual a 0,006 mm pero inferior o igual a 0,2 mm y anchura inferior o igual a 1.300 mm, excepto las lisas, con un contenido de aluminio superior o igual al 99,2%, en peso, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros, en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm, según norma ASTM B 373-95", originarias de la República Popular China, sin mantener la medida antidumping fijada en la referida resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del decreto 1393 del 2 de septiembre de 2008, derogado por el decreto 33 del 15 de enero de 2025, y que en virtud de lo establecido en el artículo 136 de este último, rige de manera excepcional para el presente examen, la Secretaría de Industria y Comercio se expidió acerca del cierre del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida aplicada por la resolución 88/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, compartiendo el criterio adoptado por la Subsecretaría de Comercio Exterior.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 1393/2008, de aplicación en razón de lo dispuesto por el artículo 136 del decreto 33/2025.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta mediante la resolución 88 del 5 de marzo de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-88-APN-MDP) para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Hojas de aluminio, sin soporte, simplemente laminadas, de espesor superior o igual a 0,006 mm pero inferior o igual a 0,2 mm y anchura inferior o igual a 1.300 mm, excepto las lisas, con un contenido de aluminio superior o igual al 99,2%, en peso, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros, en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm, según norma ASTM B 373-95”, originarias de la República Popular China, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7607.11.90, sin mantener vigente la medida antidumping fijada en la referida resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, el dictado de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase con las demás notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, reglamentada por el decreto 33 del 15 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 23/02/2026 N° 9243/26 v. 23/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 174/2026

RESOL-2026-174-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2026

Vistos los expedientes EX-2026-17716729- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-17800324- -APN-SSGAI#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 17.520 y sus modificatorias, 23.696 y sus modificaciones y 27.742, los decretos 1172 del 3 de diciembre de 2003, 794 del 3 de octubre de 2017, 1010 del 5 de diciembre de 2017, 659 del 20 de septiembre de 2019, 779 del 30 de septiembre de 2020, 1036 del 22 de diciembre de 2020, 644 del 18 de julio de 2024, 695 del 2 de agosto de 2024, 97 del 14 de febrero de 2025 y 416 del 17 de junio de 2025, las resoluciones 1284 del 29 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1284-APN-MEC), 924 del 4 de junio de 2025 (RESOL-2025-924-APN-DNV#MEC) y 1244 del 6 de agosto de 2025 (RESOL-2025-1244-APN-DNV#MEC), ambas de la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del decreto 794 del 3 de octubre de 2017 se dispuso la constitución de la sociedad Corredores Viales SA en el ámbito jurisdiccional del ex Ministerio de Transporte con sujeción al régimen establecido por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y a las normas de su Estatuto, aprobado mediante el artículo 3° de dicha norma.

Que mediante los decretos 1010 del 5 de diciembre de 2017, 659 del 20 de septiembre de 2019, 779 del 30 de septiembre de 2020 y 1036 del 22 de diciembre de 2020, se le otorgó a Corredores Viales SA la concesión de obra pública por peaje sobre diversos corredores viales nacionales descriptos en los anexos de dichas normas.

Que por el artículo 7° de la ley 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la ley 23.696, entre otras, a la empresa Corredores Viales SA.

Que mediante el decreto 97 del 14 de febrero de 2025 se autorizó, el procedimiento para la privatización total de Corredores Viales SA bajo la modalidad de concesión de obra pública por peaje, en los términos de la ley 17.520 y sus modificatorias.

Que a través del artículo 2° del citado decreto, se dispuso que el Ministerio de Economía, con la asistencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Agencia de Transformación de Empresas Públicas", adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la referida privatización.

Que por otro lado, a través del artículo 3° del decreto en cuestión se facultó al Ministerio de Economía a efectuar el llamado y la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, respecto de los Tramos de la Red Vial Nacional que como anexo I (IF-2025-11997807-APN-DNV#MEC) forman parte integrante de dicha norma y se lo autorizó a modificar la conformación de los referidos Tramos, con la posibilidad de excluir aquellos que actualmente la integren y/o incorporar nuevos, cuando así lo considere oportuno para su concesión, conforme a lo establecido en la ley 17.520 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 4° del decreto 97/2025, se dispuso que el Ministerio de Economía, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dictará las normas operativas y complementarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el citado decreto, con la asistencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Agencia de Transformación de Empresas Públicas".

Que, en ese marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del anexo I al decreto 695 del 2 de agosto de 2024, mediante la resolución 1284 del 29 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1284-APN-MEC) se dio inicio al procedimiento de privatización en los términos del decreto 97 del 14 de febrero de 2025.

Que, en tal sentido, a través del artículo 2° de dicha resolución se instruyó a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, entre otras cuestiones, a: "b.1. Proponer la conformación de los tramos de la red vial nacional, pudiendo excluir tramos de rutas que la integren y/o incluir nuevos tramos, cuando resulte oportuno para su concesión en los términos de la ley 17.520 y sus modificatorias; b.2. Efectuar un relevamiento del estado actual de los tramos a concesionar; y b.3. Efectuar un relevamiento del estado actual de las obras de infraestructura sobre las trazas a concesionar, informando estado de avance y prioridad de estas, encontrándose facultada a requerir la rescisión de aquellos contratos que no se consideren prioritarios, oportunamente celebrados" y por su artículo 4° se dispuso que tendrá a su cargo "la elaboración y tramitación de la documentación licitatoria, técnica y contractual respectiva con el objetivo de concesionar los tramos de la red vial nacional".

Que mediante el Proyecto denominado "Red Federal de Concesiones", se creó un nuevo sistema de concesión para la operación y mantenimiento de tramos de dicha red mediante el cual el sector privado los gestionará, a fin de eliminar el déficit y equilibrar las cuentas del Estado Nacional, habiéndose iniciado el trámite de las Etapas I, II y II-B de dicho proyecto mediante las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales de Etapa Múltiple Nros. 504-0007-LPU25, 504-0013-LPU25 y 504-0015-LPU25 mediante el sistema CONTRAT.AR (EX-2025-48287633-APN-SSGAI#MEC, EX-2025-117722166- -APN-SSGAI#MEC y EX-2025-137245041- -APN-SSGAI#MEC).

Que para la Etapa III de la "Red Federal de Concesiones" la Secretaría de Transporte, en cumplimiento con el inciso b.1. del artículo 2° de la resolución 1284/2025 del Ministerio de Economía, propuso los Tramos denominados Cuyo, Centro Norte, Noroeste, Chaco Santa Fe, Litoral, Noreste, Centro y Mesopotámico, los cuales incluyen parte de los Tramos actualmente concesionados a Corredores Viales SA, y están conformados por Tramos de las Rutas Nacionales Nros. 7, 9, 11, 12, 16, 18, 19, 34, 66, 105, 1V-66, A-012, A016.

Que por instrucción de este ministerio, y en el marco de lo establecido por el decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, dictó la resolución 924 del 4 de junio de 2025 (RESOL-2025-924-APN-DNV#MEC) por la que convocó a Audiencias Públicas para informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales, con la participación de las autoridades nacionales, provinciales y locales convocadas, respecto del Proyecto "Red Federal de Concesiones - Etapa III" (cf., NO-2025-50126912-APN-MEC).

Que por la resolución 1244 del 6 de agosto de 2025 de la Dirección Nacional de Vialidad (RESOL-2025-1244-APN-DNV#MEC), se aprobaron los Informes de Cierre de las Audiencias Públicas para los Tramos Cuyo, Centro Norte, Noroeste, Chaco Santa Fe, Litoral, Noreste, Centro y Mesopotámico de la Red Federal de Concesiones (RFC) - Etapa III, que como ANEXOS IF-2025-85118379-APN-DNV#MEC (Audiencia Pública del 30 de junio de 2025), IF-2025-85121119-APN-DNV#MEC (Audiencia Pública del 2 de julio de 2025), IF-2025-85124777-APN-DNV#MEC (Audiencia Pública del 4 de julio de 2025) e IF-2025-85127351-APN-DNV#MEC (Audiencia Pública del 7 de julio de 2025), forman parte integrante de dicha resolución.

Que, por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 3° de la resolución 1284/2025 del Ministerio de Economía, a requerimiento de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Agencia de Transformación de Empresas Públicas", la Dirección Nacional de Vialidad ha presentado la tasación previa exigida en el artículo 19 de la ley 23.696 (cf., NO-2026-17527750-APN-DNV#MEC).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la aludida resolución, la Secretaría de Transporte elevó la documentación licitatoria y contractual correspondiente, con la intervención previa de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Agencia de Transformación de Empresas Públicas".

Que, en atención a lo expuesto, con el fin de garantizar la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales, corresponde en esta instancia autorizar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje bajo el régimen de la ley 17.520 y sus modificatorias de la Etapa III de la "Red Federal de Concesiones", el cual forma parte del procedimiento de privatización de Corredores Viales SA autorizado por el decreto 97/2025, y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Tramos Cuyo, Centro Norte, Noroeste, Chaco Santa Fe, Litoral, Noreste, Centro y Mesopotámico), los Formularios de Cotización, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares de cada tramo junto con sus respectivos Anexos, el Modelo de Contrato, el Reglamento de Explotación y el Régimen de Infracciones y Sanciones, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución, los cuales podrán ser descargados en el portal CONTRAT.AR, de conformidad con lo establecido en el decreto 416 del 17 de junio de 2025.

Que, a su vez, los interesados podrán consultar a través de dicho portal toda la documentación relevante vinculada al procedimiento de selección en cuestión.

Que, asimismo, a los fines de avanzar con la aludida licitación, corresponde crear en este acto la Comisión Evaluadora ad hoc para dicho procedimiento de selección, la cual estará conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, así como designar a sus integrantes.

Que la Secretaría de Transporte ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Coordinación de Infraestructura ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 2°, 3° y 4° del decreto 97/2025.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0001-LPU26 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, de los Tramos Cuyo, Centro Norte, Noroeste, Chaco Santa Fe, Litoral, Noreste, Centro y Mesopotámico de la "Red Federal de Concesiones - Etapa III".

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el llamado autorizado por el artículo 1° de esta resolución forma parte del procedimiento de privatización de Corredores Viales SA autorizado por el decreto 97 del 14 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Generales (IF-2026-17762646-APN-DNV#MEC y su Anexo IF-2026-17763082-APN-DNV#MEC), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (IF-2026-17763335-APN-DNV#MEC), los Formularios de Cotización (IF-2026-17771583-APN-DNV#MEC), el Modelo de Contrato (IF-2026-17763518-APN-DNV#MEC), el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales (IF-2026-17763777-APN-DNV#MEC), los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares (Tramo Centro IF-2026-17764038-APN-DNV#MEC, Tramo Centro Norte IF-2026-17764567-APN-DNV#MEC, Tramo Mesopotámico IF-2026-17766972-APN-DNV#MEC, Tramo Noroeste IF-2026-17768915-APN-DNV#MEC, Tramo Litoral IF-2026-17770704-APN-DNV#MEC, Tramo Noreste IF-2026-17771000-APN-DNV#MEC, Tramo Chaco – Santa Fe IF-2026-17770466-APN-DNV#MEC y Tramo Cuyo IF-2026-17769871-APN-DNV#MEC) y su Anexos (IF-2026-17768305-APN-DNV#MEC, IF-2026-17767318-APN-DNV#MEC, IF-2026-17772053-APN-DNV#MEC, IF-2026-17773127-APN-DNV#MEC e IF-2026-17764394-APN-DNV#MEC), el Reglamento de Explotación (IF-2026-17769137-APN-DNV#MEC) y el Régimen de Infracciones y Sanciones (IF-2026-17769502-APN-DNV#MEC) que forman parte integrante de la presente medida, los que podrán ser descargados en el portal CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar/>).

ARTÍCULO 4°.- Establécense las siguientes pautas respecto del llamado autorizado por el artículo 1° de la presente medida:

1. Consultas a los pliegos. Lugar y dirección: Las consultas deberán efectuarse a través de la plataforma CONTRAT.AR.
2. Plazo y horario para la realización de consultas a los pliegos: Hasta el 04/05/2026 a las 13:00 horas.
3. Plazo y horario para la presentación de las ofertas: Hasta el 18/05/2026 a las 12:00 horas.
4. Lugar y dirección para la presentación de las ofertas: Las ofertas se deberán presentar a través de la plataforma CONTRAT.AR utilizando el formulario electrónico que corresponda.
5. Acto de Apertura. Lugar y dirección: La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través de la plataforma CONTRAT.AR. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.
6. Plazo y horario del acto de apertura: 18/05/2026, 13:00 horas.

ARTÍCULO 5°.- El llamado a licitación será publicado en el Boletín Oficial y en el sitio web del Ministerio de Economía por el término de siete (7) días, y en el sitio web del Banco Mundial denominado "DGMARKET" por el término de tres (3) días corridos.

ARTÍCULO 6°.- Créase la Comisión Evaluadora ad hoc para el presente procedimiento, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

1. Miembros titulares: Marcelo Roberto SAENZ URQUIZA (DNI N° 20.313.833); Enrique Juan EIRAS (DNI N° 16.130.275) y Luciano Alejandro LISSI (DNI N° 28.258.929).
2. Miembros suplentes: Betina Verónica DURE (DNI N° 26.718.694), Marcelo Guillermo BIANCHI (DNI N° 23.075.003) y Micaela Renée LAPUENTE (DNI N° 35.674.724).

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE a emitir las circulares aclaratorias que fueren necesarias en el marco del procedimiento que se autoriza en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en el portal CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar/>)

e. 23/02/2026 N° 9254/26 v. 23/02/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 131/2026

RESOL-2026-131-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2026

VISTO el Expediente EX-2026-10908192- -APN-UOPNR#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN N° 1 de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, a cargo del Doctor PEREZ SORUCO Marcos R., Secretaría N° 1 a cargo del Doctor REARTE, Kevin D., tramita la causa N° 88.070/25, caratulada "CRUZ, GISELLA YAMILE S/ FORMULA DENUNCIA".

Que el mencionado JUZGADO solicitó a este Ministerio, mediante Oficio del 28 de enero de 2026, se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de GARCÍA, Mario César, alias "PATO", argentino, titular del DNI N° 24.649.546, nacido el 28 de mayo de 1975, con último domicilio registrado en Barrio 2 de abril, escalera 12 departamento "A" de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Que el mencionado GARCÍA fue visto por última vez el día 8 de diciembre de 2025 a las 14:00 horas, subiéndose a la parte de atrás, lado derecho de una camioneta marca Chevrolet, modelo S10 de color blanco, vidrios polarizados, modelo viejo, doble cabina, con caja, sin jaula antivuelco.

Que en el marco de la investigación judicial se han agotado las medidas probatorias para dar con el paradero de GARCÍA, Mario César, por lo que el JUZGADO solicitó la colaboración del Programa Nacional de Recompensas de este Ministerio de Seguridad Nacional.

Que de los hechos mencionados se contempla la hipótesis de que la desaparición de GARCÍA puede encontrarse vinculada con la comisión del delito de homicidio (Art. 79 del Código Penal).

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime la titular de esta Cartera.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero GARCÍA, Mario César, alias "PATO", argentino, titular del DNI N° 24.649.546, nacido el 28 de mayo de 1975, con último domicilio registrado en el Barrio 2 de abril, escalera 12 departamento "A" de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, quien fue visto por última vez el 8 de diciembre de 2025, desconociéndose su paradero al día de la fecha.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2026-12191094-APN-DNNYRPJYMP#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 8/2026****RESOL-2026-8-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-04020043- -APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, 85 del 4 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1103/24 se aprobó, oportunamente, la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, posteriormente correspondiente a la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y TRÁMITES DE FRONTERA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de enero de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, a Joaquín SANCHEZ CHARRO (D.N.I. N° 36.947.975) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y TRÁMITES DE FRONTERA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en un Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 23/02/2026 N° 9139/26 v. 23/02/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 12/2026

RESOL-2026-12-APN-SCLYA#MI

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-15350452- -APN-DGDYLI#JGM, los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 301 de fecha 30 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 301/25 se designó, a partir del 11 de abril de 2025, en el cargo de Subsecretaria de Relaciones con las Provincias de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, a la abogada María Elsa MACARIO (D.N.I. N° 27.235.017).

Que mediante la Nota N° NO-2026-09190795-APN-SSRP#MI la nombrada presentó su renuncia al cargo.

Que no existen objeciones para proceder a la aceptación de la referida renuncia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° inc. c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de febrero de 2026, la renuncia de la abogada María Elsa MACARIO (D.N.I. N° 27.235.017) al cargo de Subsecretaria de Relaciones con las Provincias de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 23/02/2026 N° 9029/26 v. 23/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en línea con campos para Nombre, Email, Teléfono, Tema, Organismo / Empresa y Mensaje.

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 101/2026****RESOL-2026-101-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-137730927- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 8 del 8 de mayo de 2025 y N° 116 del 14 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° 989/24 se modificó en último término la Ley de Ministerios, suprimiendo las competencias asignadas al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en todo lo concerniente a la cultura e incorporando la SECRETARÍA DE CULTURA como Secretaría Presidencial.

Que mediante Resolución SC N° 8/25, se designó con carácter transitorio, a partir del 15 de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Javier Alexis WEINTRAUB (CUIL N° 20-24560442-5) en el cargo de Director Artístico Técnica de Elencos Estables dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 116/25, se designó con carácter transitorio, a partir del 18 de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Lorena MERLINO (CUIL N.° 27-25181085-6) en el cargo de Coordinadora de Ballets de la Dirección Artístico Técnica de Elencos Estables dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de las fechas que se indican en el ANEXO (IF-2026-04538798-APN- DGRRH#SC), el cual forma parte integrante de la presente medida, y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN,, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que en cada caso se indican.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2026 N° 8881/26 v. 23/02/2026

**Seguinos en
nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5825/2026

RESOG-2026-5825-E-ARCA-ARCA - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-00231146- -ARCA-DVCDSE#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 773 del Código Aduanero -Ley Nº 22.415 y sus modificaciones- establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debe abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias, determina las normas sobre servicios extraordinarios.

Que la Resolución General Nº 5.781 aprobó los cuadros tarifarios para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de este Organismo, a partir de septiembre, octubre y noviembre del 2025.

Que el artículo 3º de la Disposición Nº DI-2026-4-E-ARCA-ARCA del 20 de enero de 2026 autoriza a actualizar un nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 -Lauda Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. 924/10), según los incrementos salariales establecidos en el artículo primero de la mencionada norma.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y Recursos Humanos, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Administración, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 6º, 7º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de este Organismo, el que se consigna en el Anexo (IF-2026-00475027-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2026 Nº 8979/26 v. 23/02/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Resolución General 5828/2026****RESOG-2026-5828-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Ley N° 27.793. Emergencia Nacional en Discapacidad. Decreto N° 84/26. Régimen de emergencia de regularización de deudas tributarias. Su reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00375688- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.793 se declaró la emergencia en discapacidad en todo el territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive, pudiendo prorrogarse por un año más, con el objeto de adoptar las medidas pertinentes para asegurar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad a un nivel adecuado de vida, salud, habilitación, rehabilitación, educación, protección social y trabajo.

Que a través del inciso b) del artículo 4° del citado plexo legal se establecieron a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, como medidas de protección y fortalecimiento para los prestadores comprendidos en la Ley N° 24.901 y sus modificaciones, el acceso a un régimen de emergencia de regularización de deudas tributarias, la condonación de intereses, multas y demás sanciones y la refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes y de las deudas emergentes de planes caducos, entre otras acciones tendientes a garantizar la continuidad de los servicios de interés público que aquellos brindan.

Que por medio del Decreto N° 84 del 3 de febrero de 2026 se aprobó la reglamentación de la Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad N° 27.793, precisándose el alcance del referido régimen, así como del beneficio de condonación allí previsto, y facultándose a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero a establecer los aspectos que resulten necesarios para la ejecución de la medida mencionada en el párrafo anterior.

Que, en consecuencia, corresponde a este Organismo establecer los requisitos, procedimientos, plazos y demás formalidades que los sujetos alcanzados deberán observar a fin de acceder al régimen que se instituye por la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 84 del 3 de febrero de 2026, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:**

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Los prestadores comprendidos en la Ley N° 24.901 y sus modificaciones, a fin de acceder al régimen de emergencia de regularización de deudas tributarias previsto en el inciso b) del artículo 4° del Capítulo I de la Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad N° 27.793, reglamentada por el Decreto N° 84 del 3 de febrero de 2026, deberán observar los requisitos, procedimientos, plazos y demás formalidades que se establecen en la presente resolución general.

B - OBLIGACIONES INCLUIDAS

ARTÍCULO 2°.- Se encuentran incluidas en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas al 31 de diciembre de 2025, inclusive, las multas y demás sanciones por infracciones cometidas hasta dicha fecha, así como los intereses resarcitorios y/o punitivos.

C - OBLIGACIONES EXCLUIDAS

ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidos del presente régimen:

- a) Los aportes y las contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales.
- b) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

- c) Los aportes y las contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico y al Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.
- d) Las cotizaciones previsionales correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) -artículo 39 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias-.
- e) Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.
- f) Los aportes y las contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) y al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).
- g) Los tributos y/o las multas que surjan como consecuencia de infracciones al artículo 488 del Régimen de Equipaje del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.
- h) Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos presentados en el marco del régimen normado por esta resolución general.
- i) Los anticipos y pagos a cuenta, a excepción del importe de los anticipos vencidos hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, correspondientes a declaraciones juradas con vencimiento acaecido con posterioridad a dicha fecha y, de corresponder, sus accesorios no condonados.
- j) Los intereses resarcitorios y/o punitivos, las multas y demás accesorios relacionados con los conceptos excluidos precedentemente.

D - NÓMINA DE SUJETOS ALCANZADOS. SU CARACTERIZACIÓN

ARTÍCULO 4°.- La nómina de prestadores comprendidos en la Ley N° 24.901 y sus modificaciones, en condiciones de acceder al régimen de emergencia de regularización que se establece por la presente, será remitida por la Secretaría Nacional de Discapacidad dependiente del Ministerio de Salud a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, mediante el envío electrónico del formulario de declaración jurada N° 1266 a través del sitio "web" institucional (<https://www.arca.gob.ar>).

Los aludidos sujetos serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "640 - Emergencia Nacional en Discapacidad", caracterización que podrá ser consultada por los interesados accediendo al servicio "web" denominado "Sistema Registral", menú "Consulta", opción "Datos registrales", ítem "Caracterizaciones".

E - SUJETOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 5°.- No podrán adherir al presente régimen, los sujetos que se indican a continuación:

- a) Los condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, en el Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación o en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.
- b) Los condenados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, propias o de terceros.
- c) Los condenados por los delitos previstos en el Título VI -artículos 176 a 180- del Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina, Ley N° 11.179, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones.
- d) Las personas jurídicas en las que sus socios gerentes, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracciones a las Leyes N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, al Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación o al Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social por parte de aquellas.
- e) Los responsables solidarios respecto de las obligaciones comprendidas por ejercer tal carácter.
- f) Los garantes por obligaciones impositivas y aduaneras contempladas por el régimen de garantía, conforme a lo establecido en la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias.

Las exclusiones aludidas en los incisos a), b), c) y d) precedentes resultarán de aplicación siempre que se haya dictado sentencia firme y en tanto la condena no estuviese cumplida.

F - MODALIDADES Y REQUISITOS PARA LA ADHESIÓN AL RÉGIMEN. PLAZO

ARTÍCULO 6°.- Los contribuyentes y/o responsables podrán adherir al presente régimen de emergencia de regularización hasta el 17 de septiembre de 2026, inclusive, mediante pago de contado y/o a través de planes de facilidades de pago.

A tal fin, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria.
- b) Tener presentadas las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas -originales y/o rectificativas- de las obligaciones a regularizar.
- c) Declarar en el servicio “web” denominado “Declaración de CBU” en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas, únicamente en los casos en que la adhesión al régimen de emergencia de regularización se realice por medio de planes de facilidades de pago.

G - ADHESIÓN MEDIANTE PAGO DE CONTADO

ARTÍCULO 7°.- La adhesión al presente régimen mediante pago de contado deberá efectuarse ingresando al servicio “web” denominado “Mis Facilidades”, opción “Ley N° 27.793 - Emergencia Nacional en Discapacidad”, considerando, en sus aspectos pertinentes, el procedimiento descripto en el artículo 9° de la presente.

Asimismo, se deberá consolidar la deuda y generar, a través de dicho servicio “web”, el Volante Electrónico de Pago (VEP) que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación y cuyo pago se concretará únicamente por transferencia electrónica de fondos, según lo dispuesto por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias.

H - ADHESIÓN MEDIANTE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES

ARTÍCULO 8°.- La adhesión al régimen establecido por esta resolución general mediante planes de facilidades de pago reunirá las siguientes condiciones y características:

- a) Cantidad máxima de cuotas: SESENTA (60).

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y su monto se calculará aplicando la fórmula que se consigna en el micrositio denominado “Mis Facilidades” (<https://www.arca.gob.ar/misfacilidades>).

El importe mínimo de cada una de las cuotas será de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-), excepto en aquellos casos en que el total consolidado no supere este valor.

- b) El ingreso de un pago a cuenta corresponderá solo en caso de regularizar el importe de capital de los anticipos y del monto adeudado por el impuesto al valor agregado por prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país -inciso d) del artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, en cuyo caso, dicho pago a cuenta estará compuesto por el monto total de estas obligaciones.

- c) La tasa de interés de financiación será la que resulte de aplicar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la tasa de interés resarcitorio -prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 3 del 19 de enero de 2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias- vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente norma.

La tasa obtenida como resultado del procedimiento de cálculo mencionado en el párrafo anterior se expresará en valor porcentual truncándose en el segundo decimal.

- d) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de la cancelación del pago a cuenta o, en su caso, de la presentación del plan.

SOLICITUD DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 9°.- Los contribuyentes y/o responsables, a fin de adherir a los planes de facilidades de pago, deberán:

- a) Ingresar al servicio “web” denominado “Mis Facilidades”, opción “Ley N° 27.793 - Emergencia Nacional en Discapacidad”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos se especifican en el micrositio de idéntica denominación.

De tratarse de obligaciones aduaneras, previo al ingreso al servicio “web” denominado “Mis Facilidades”, los sujetos deberán cumplir con el procedimiento descripto en el manual disponible en el aludido micrositio para luego incluirlas en un plan de facilidades de pago independiente.

- b) Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones a regularizar.
- c) Elegir el tipo de plan de facilidades de pago que corresponda según la naturaleza de la obligación a regularizar.
- d) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.

Cuando coexistan DOS (2) o más planes de un mismo contribuyente o responsable y este desee utilizar diferentes cuentas de una misma entidad bancaria para que se efectúe el débito de las respectivas cuotas, deberá acordar tal circunstancia previamente con dicha entidad.

e) Consolidar la deuda y, de corresponder, generar a través del servicio “web” denominado “Mis Facilidades” el Volante Electrónico de Pago (VEP) -cuya validez será hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación- a fin de efectuar el ingreso del pago a cuenta de acuerdo con el procedimiento de transferencia electrónica de fondos establecido por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias.

En su caso, el contribuyente o responsable deberá arbitrar los medios necesarios para que durante la vigencia del Volante Electrónico de Pago (VEP) los fondos y las autorizaciones para su pago se encuentren disponibles.

De no haber ingresado el pago a cuenta, podrá generar un nuevo Volante Electrónico de Pago (VEP) con el fin de proceder a su cancelación.

La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá, en forma automática, la presentación del plan de facilidades de pago, la que será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

De no exigirse el ingreso de un pago a cuenta, se deberá proceder a la presentación del plan.

f) Descargar -a opción del contribuyente o responsable- el formulario de declaración jurada N° 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada.

ACEPTACIÓN DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 10.- La solicitud de adhesión a los planes de facilidades de pago no podrá ser rectificada y se considerará aceptada con la generación sistémica del acuse de recibo de la presentación, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

Su inobservancia determinará el rechazo del plan propuesto en cualquiera de las etapas de cumplimiento en el que se encuentre, situación que implicará que los importes ingresados no podrán ser imputados como pago a cuenta o en concepto de cuotas de planes de facilidades de pago, como así tampoco a título de pago de contado en los términos del artículo 7° de la presente.

En su caso, podrá presentarse una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir, dentro del plazo previsto en el artículo 6° de esta resolución general.

INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 11.- Las cuotas de los planes de facilidades de pago vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión al plan, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

En caso de que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en alguna de las oportunidades indicadas precedentemente, podrán ser rehabilitadas por medio del servicio “web” denominado “Mis Facilidades”. El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien, por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926 y su modificatoria.

La solicitud de rehabilitación de la cuota impaga no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago en caso de verificarse la existencia de alguna de las causales establecidas por el artículo 13 de la presente, en el plazo que medie hasta la fecha prevista para el pago de la aludida cuota.

El ingreso fuera de término de las cuotas devengará los intereses resarcitorios correspondientes por el período de mora, los que se calcularán conforme a las previsiones del artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y del artículo 794 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, según corresponda, debiendo ingresarse con la respectiva cuota.

Cuando el día fijado para el cobro de la cuota coincida con un día feriado o inhábil, el intento de débito se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

Para el correcto procedimiento del débito directo, los fondos en las cuentas declaradas deberán encontrarse acreditados a partir de la CERO (0) hora del día en que se realizará el débito.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existir fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

El resumen emitido por la respectiva institución financiera en el que conste el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este Organismo, serán considerados como constancia válida del pago.

Cuando el importe total a cancelar sea igual o superior a PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000.-) o bien, ante situaciones excepcionales que imposibiliten concretar -por razones operativas- el débito directo de las cuotas, resultarán de aplicación las disposiciones de los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Resolución General Nº 5.279 y su modificatoria.

CANCELACIÓN ANTICIPADA

ARTÍCULO 12.- Los sujetos que adhieran a los planes de facilidades de pago previstos en la presente podrán solicitar, por única vez, la cancelación anticipada total del saldo de la deuda comprendida en aquellos, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota.

Dicha solicitud deberán realizarla mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", a cuyo efecto seleccionarán el trámite "Planes de Pago - Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras" e informarán el número del plan a cancelar en forma anticipada.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta la cuota del mes en que se realiza la solicitud.

Cuando la cancelación se efectúe mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), se deberá observar el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 4.407.

Si se optara por la cancelación anticipada mediante el procedimiento de débito directo, el servicio "web" denominado "Mis Facilidades" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiación- al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Cuando el día fijado para el cobro del importe de la cancelación anticipada coincida con un día feriado o inhábil, el intento de débito se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

Para el correcto procedimiento del débito directo, los fondos deberán encontrarse acreditados en las cuentas declaradas a partir de la CERO (0) hora del día en que se realizará el mismo.

En caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existir fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

De haberse optado por la cancelación anticipada, no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas de acuerdo con el plan de facilidades de pago original.

Si no pudiera efectuarse el ingreso del importe de la cancelación anticipada, el contribuyente o responsable podrá solicitar su rehabilitación para ser debitado el día 12 del mes siguiente o bien, abonarlo mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).

Dicha solicitud de rehabilitación no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago en caso de verificarse la existencia de alguna de las causales establecidas en el artículo siguiente, en el plazo que medie hasta la fecha prevista para el pago del monto de la aludida cancelación anticipada.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el monto calculado devengará los intereses resarcitorios correspondientes.

Cuando el importe total a cancelar sea igual o superior a PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000.-) o bien, ante situaciones excepcionales que imposibiliten concretar -por razones operativas- el débito directo correspondiente a la cancelación anticipada, resultarán de aplicación las disposiciones de los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Resolución General Nº 5.279 y su modificatoria.

CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 13.- La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, cuando se produzca alguna de las causales que se indican a continuación:

a) Falta de ingreso de DOS (2) cuotas consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

b) Falta de ingreso de UNA (1) cuota, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

ARTÍCULO 14.- Operada la caducidad del plan de facilidades de pago -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico-, este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

ARTÍCULO 15.- La caducidad producirá efectos a partir del acaecimiento del hecho que la genere y causará la pérdida del beneficio de condonación previsto en la Ley N° 27.793 y en el Decreto N° 84/26, en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquella opere. A estos fines, se considerará como tal a la deuda que no haya sido cancelada en su totalidad -capital e intereses no condonados y multas, consolidados en el plan de facilidades de pago- con las cuotas efectivamente abonadas.

En el caso de planes que incluyan deuda aduanera, el Sistema Informático MALVINA (SIM) procederá automáticamente en los términos del inciso c) del artículo 1122 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.

ARTÍCULO 16.- Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades de pago, deberán cancelar la totalidad del saldo adeudado mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias.

Dicho saldo estará conformado por las obligaciones adeudadas que surjan de la imputación generada por el servicio "web" denominado "Mis Facilidades", la que podrá visualizarse accediendo a la opción "Detalle de Imputación de Cuotas" y/o "Detalle de Deuda Impaga" del menú "Impresiones" correspondiente al plan presentado, a las que se les adicionará la diferencia de intereses no consolidada por la pérdida del beneficio de condonación previsto en la Ley N° 27.793 y en el Decreto N° 84/26, las multas pertinentes, así como los intereses devengados hasta la fecha de su efectivo pago.

I - REFINANCIACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes y/o responsables podrán refinanciar, en el marco del presente régimen, los planes de facilidades de pago presentados hasta el 2 de febrero de 2026, inclusive, a fin de gozar del beneficio de condonación conforme a lo establecido en la Ley N° 27.793 y en el Decreto N° 84/26, siempre que se encuentren vigentes, hayan sido formalizados a través del servicio "web" denominado "Mis Facilidades" y la totalidad de las obligaciones incluidas en dichos planes sean susceptibles de regularización en los términos del citado plexo legal y de la presente reglamentación, pudiendo realizarse dicha refinanciación hasta el 17 de septiembre de 2026, inclusive.

A tal efecto, deberán observar las siguientes pautas:

a) La refinanciación se efectuará por cada plan a través del servicio "web" denominado "Mis Facilidades", opción "Refinanciación de planes vigentes".

b) Podrá optarse por la cancelación mediante pago de contado o bien, planes de facilidades de pago.

c) Para determinar el monto total que se refinanciará, el sistema considerará todos aquellos pagos efectuados hasta el último día del mes anterior a la solicitud de refinanciación y, sobre el saldo impago de intereses resarcitorios y/o punitivos, se aplicará el porcentaje de condonación del CIENTO POR CIENTO (100%) cuando la refinanciación del plan se realice hasta el 16 de junio de 2026, inclusive, y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando se efectúe desde el 17 de junio y hasta el 17 de septiembre de 2026, inclusive.

En tal sentido, deberá solicitarse la suspensión de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se concrete la refinanciación del plan, o la reversión de los débitos efectuados, dentro de los TREINTA (30) días corridos de realizados.

d) De haber optado por refinanciación a través de planes de facilidades de pago, las condiciones referidas a la cantidad máxima de cuotas y a la tasa de interés de financiación serán las previstas en el artículo 8° de la presente.

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, a excepción de la primera de ellas, y su monto se calculará aplicando la fórmula que se consigna en el micrositio denominado "Mis Facilidades" (<https://www.arca.gob.ar/misfacilidades>). El importe mínimo de cada una de las cuotas será de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-), excepto en aquellos casos en que el total consolidado no supere este valor.

Las mismas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se concrete la refinanciación de la deuda y su ingreso quedará sujeto a las demás previsiones del artículo 11 de la presente.

e) Se deberá cumplir con la presentación aún cuando la refinanciación no arroje saldo a cancelar. En este caso, se generará el formulario “F. 1242 - Refinanciación de planes sin saldo a cancelar” como constancia de su presentación.

f) Se mantendrá la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago original.

g) Efectuada la refinanciación del plan, no se podrá retrotraer a la situación del plan original, quedando el mismo identificado como “Refinanciado Ley N° 27.793”.

h) Los planes de facilidades de pago refinanciados podrán cancelarse anticipadamente en los términos del artículo 12 de esta resolución general.

i) La falta de cancelación de las cuotas generará la caducidad del plan de facilidades de pago refinanciado cuando se configure alguna de las causales previstas en el artículo 13 de la presente.

J - ANULACIÓN DE LA ADHESIÓN Y NUEVA SOLICITUD. EFECTOS

ARTÍCULO 18.- Los contribuyentes y/o responsables, ante la detección de errores, podrán solicitar hasta el 10 de septiembre de 2026, inclusive, la anulación de la adhesión al régimen de emergencia de regularización mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, en cuyo caso deberán seleccionar el trámite “Planes de Pago - Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras” y fundamentar la respectiva solicitud a fin de efectuar un nuevo acogimiento en los términos del presente régimen.

El importe correspondiente al pago de contado y, en su caso, del pago a cuenta y/o de las cuotas de los planes de facilidades de pago, podrá ser imputado a la cancelación de las obligaciones que el contribuyente considere, excepto a aquellas vinculadas a otro pago de contado, pago a cuenta y/o cuotas de planes de facilidades de pago.

Dichas imputaciones no se encontrarán alcanzadas por el beneficio de condonación previsto en la Ley N° 27.793 y en el Decreto N° 84/26.

K - CONDONACIÓN DE INTERESES

ARTÍCULO 19.- El beneficio de condonación de intereses resarcitorios y/o punitivos establecido en el punto (i) del inciso b) del artículo 4° del Capítulo I del Anexo I del Decreto N° 84/26 será del CIENTO POR CIENTO (100%) cuando la adhesión al régimen se realice hasta el 16 de junio de 2026, inclusive, y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando se efectúe desde el 17 de junio y hasta el 17 de septiembre de 2026, inclusive.

Dicho beneficio procederá siempre que la totalidad de las obligaciones a regularizar se cancelen mediante pago de contado o a través de planes de facilidades de pago, en ambos casos, en los términos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 20.- El beneficio de condonación de intereses resarcitorios y/o punitivos establecido en el punto (ii) del inciso b) del artículo 4° del Capítulo I del Anexo I del Decreto N° 84/26 será del CIENTO POR CIENTO (100%) y procederá respecto de las obligaciones de capital comprendidas en este régimen, siempre que estas hayan sido canceladas al 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, la condonación resultará aplicable a los intereses transformados en capital a que se refiere el quinto párrafo del artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando el tributo o capital original haya sido cancelado hasta la fecha indicada en el párrafo precedente, siempre que el mismo se encuentre contemplado entre las obligaciones comprendidas en este régimen.

El beneficio de condonación de intereses a que se refiere este artículo también resultará de aplicación cuando los anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta dejan de ser exigibles en virtud de la presentación de la declaración jurada, siempre que el vencimiento para su presentación haya operado hasta al 31 de diciembre de 2025, inclusive, y haya sido presentada o se presente hasta la fecha límite para el acogimiento a este régimen.

L - CONDONACIÓN DE MULTAS

ARTÍCULO 21.- El beneficio de condonación de multas y demás sanciones por incumplimientos de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, procederá en la medida en que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 17 de septiembre de 2026.

Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la condonación de la sanción resultará procedente siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de diciembre de 2025.

En el caso de infracciones aduaneras, el beneficio se aplicará a las multas automáticas por las infracciones formales tipificadas en los artículos 218, 220, 222, 320 y 395 y al universo de las infracciones previstas en los artículos 968, 972, 992, 994 y 995, en todos los casos del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.

ARTÍCULO 22.- El beneficio de condonación de multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones materiales de naturaleza tributaria y previsional devengadas hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación material al 31 de diciembre de 2025, inclusive, siempre que la sanción no se encontrare firme ni cancelada a dicha fecha.
- b) Haberse regularizado la obligación material y los intereses no condonados mediante pago de contado o plan de facilidades de pago en los términos del presente régimen, en la medida en que la sanción no se encuentre firme ni cancelada a la fecha de acogimiento al mismo.
- c) Haberse regularizado la obligación material y sus respectivos intereses mediante planes de facilidades de pago vigentes dispuestos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, siempre que la sanción no se encuentre firme ni cancelada a dicha fecha.

ARTÍCULO 23.- La condonación de las multas y demás sanciones en materia aduanera resultará procedente siempre que las infracciones materiales tuvieran una obligación tributaria asociada o bien se trate de importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación, tipificadas en los artículos 954 -apartado 1, inciso a)-, 965, incisos b) y c), 966 -cuando el beneficio sea una excepción tributaria-, 970, 971, 973, 985, 986 y 987 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.

Quedan excluidas del beneficio de condonación las multas aduaneras cuando las mercaderías involucradas resulten de importación y/o exportación prohibida. En estos casos, tampoco procederá la extinción de la acción penal.

ARTÍCULO 24.- A los fines de la condonación de multas y demás sanciones emergentes de actos administrativos, se entenderá por firmes a aquellas que se hallen consentidas o ejecutoriadas de conformidad con las normas de procedimiento aplicables, cualquiera sea la instancia en que se encuentren -administrativa, contencioso-administrativa o judicial-.

M - CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS. “SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS” Y “CCMA - CUENTA CORRIENTE DE CONTRIBUYENTES MONOTRIBUTISTAS Y AUTÓNOMOS”

ARTÍCULO 25.- El beneficio de condonación de intereses, multas y demás sanciones correspondientes a las obligaciones de capital canceladas en el marco de lo establecido en la Ley N° 27.793 y en el Decreto N° 84/26 se registrará, en forma automática, en los servicios con Clave Fiscal denominados “Sistema de Cuentas Tributarias” o “CCMA - Cuenta Corriente de Contribuyentes Monotributistas y Autónomos”, según corresponda, disponibles en el sitio “web” de este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>).

N - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 26.- La adhesión al presente régimen de emergencia de regularización, siempre que se cumplan los requisitos y las condiciones que se establecen en esta resolución general, permitirá al contribuyente o responsable:

- a) Obtener el levantamiento de la suspensión dispuesta en sede administrativa, en el marco del inciso c) del artículo 1122 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-. El mismo será realizado a través de las dependencias competentes una vez que este Organismo valide, por los medios que se establezcan al efecto, la consistencia de toda la información suministrada por el administrado para determinar la deuda respecto de la que se acoge al presente régimen.
- b) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General N° 4.158 (DGI) y su modificatoria, siempre que se trate de establecimientos educativos de gestión privada.
- c) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el artículo 26 de la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010, sus modificatorias y su complementaria.
- d) Obtener la baja de la inscripción en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940 y sus modificaciones.

La anulación o el rechazo de la adhesión al régimen, así como la caducidad de los planes de facilidades de pago determinarán la pérdida de los beneficios indicados precedentemente. En caso de rechazo, el decaimiento de los beneficios surtirá efecto a partir de la notificación de la respectiva resolución.

ARTÍCULO 27.- Los aspectos vinculados a las deudas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial y en ejecución fiscal, se registrarán por lo establecido en el Capítulo J de la Resolución General N° 5.321 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 28.- La adhesión al presente régimen de emergencia de regularización tendrá como efecto la renuncia a la acción y/o al derecho de repetición a que se refieren el artículo 81 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998

y sus modificaciones, y el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, por los conceptos, períodos y montos incluidos en la adhesión.

Ñ - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Esta resolución general entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

El servicio “web” denominado “Mis Facilidades”, a fin de que los contribuyentes y/o responsables alcanzados adhieran al presente régimen de emergencia de regularización, se encontrará disponible a partir del 17 de marzo de 2026.

No obstante, la refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes en los términos del artículo 17 de la presente podrá efectuarse a partir del 26 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 23/02/2026 N° 9232/26 v. 23/02/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1110/2026

RESGC-2026-1110-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-02206740- -APN-GE#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ CAMBIO DE RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA (MODIFICACIÓN CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)”, lo dictaminado por la Subgerencia de Reorganizaciones y Adquisiciones, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el ámbito de este, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor.

Que la Ley de Financiamiento Productivo propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado.

Que el artículo 19, inciso h) de la Ley de Mercado de Capitales otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que la CNV ha dictado diversas normas orientadas a flexibilizar y adecuar los requisitos aplicables a las Emisoras, con el objeto de facilitar su acceso y permanencia en el mercado de capitales, atendiendo a la diversidad de estructuras, tamaños y necesidades de financiamiento.

Que se ha observado que determinadas Emisoras actualmente comprendidas en el Régimen General de Oferta Pública -en particular aquellas que califican como PyME o que presentan estructuras familiares o de baja liquidez- enfrentan costos y exigencias regulatorias que resultan desproporcionadas respecto de su escala operativa o de las características de sus accionistas.

Que, no obstante ello, dichas Emisoras pueden requerir continuar accediendo al mercado de capitales bajo regímenes de menores exigencias informativas, sin que ello implique la exclusión del control de la CNV.

Que el cambio desde el Régimen General de acciones hacia regímenes especiales con menores exigencias implica una modificación sustancial de las condiciones de negociación y de información de los valores, incluyendo, entre otros aspectos relevantes, la posibilidad de que la Emisora deje de preparar sus Estados Financieros conforme a las NIIF y pase a hacerlo de acuerdo con las NCPA, así como una restricción en el universo de sujetos habilitados para la negociación, particularmente cuando ésta queda circunscripta a Inversores Calificados.

Que dicho cambio de régimen puede afectar de manera relevante a los accionistas minoritarios, quienes, por no contar necesariamente con la experiencia, conocimientos o capacidad económica suficientes, requieren un nivel de tutela reforzada frente a la reducción de exigencias informativas y de transparencia.

Que, en tal contexto, respecto a las Emisoras autorizadas a la oferta pública por acciones, resulta razonable, como condición para autorizar el cambio de régimen, la realización previa de una OPA conforme lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Mercado de Capitales y a lo previsto en el Título III de estas Normas respecto al retiro del Régimen de Oferta Pública, entendido ello, para el caso concreto, como el cambio de régimen que importa un cambio de derechos al alterarse el régimen informativo dirigido a los accionistas e inversores.

Que cabe aclarar que no crea un supuesto autónomo de OPA de toma de control, sino que, en ejercicio de las facultades del artículo 19, inciso h) de la Ley de Mercado de Capitales, se asimila el cambio a regímenes de menores exigencias a un supuesto de retiro del régimen general, en tanto implica una alteración sustancial del régimen informativo y del universo de negociación, con potencial afectación de derechos de accionistas minoritarios.

Que dicho mecanismo configura un supuesto de condición regulatoria establecida en ejercicio de las facultades conferidas a la CNV para la autorización de regímenes diferenciados.

Que, en el caso de Emisoras autorizadas a la oferta pública por acciones, el procedimiento de cambio de régimen comprende distintas etapas sucesivas y claramente diferenciadas, resultando oportuno establecer un procedimiento específico de cambio de régimen, con instancias societarias, requisitos informativos y plazos claros, que brinde previsibilidad y seguridad jurídica a Emisoras e inversores.

Que, a su vez, corresponde prever la posibilidad inversa de que Emisoras actualmente comprendidas en regímenes especiales puedan optar voluntariamente por el cambio a un régimen de mayores exigencias al que se encuentran.

Que, en ese marco, se incorpora la Sección XIV al Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), referida al cambio de régimen.

Que, finalmente y en atención al uso frecuente de la referencia al “Régimen General”, este se incorpora como término definido en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente Resolución General registra como precedente la Resolución General N° 1104 (B.O. 22-1-26 y 23-1-26), mediante la cual se sometió a consideración de los sectores interesados y la ciudadanía en general el anteproyecto de Resolución General, conforme el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” (EPN) aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que, en el marco de dicho procedimiento, fueron receptadas ciertas opiniones y recomendaciones no vinculantes de participantes del mercado y sectores interesados, de las cuales, luego de efectuado un análisis técnico en la materia, se ha considerado pertinente introducir modificaciones al proyecto sometido a consulta pública.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución General, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h) y r), y 81 de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“TÉRMINOS DEFINIDOS.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de las presentes Normas, los siguientes términos o siglas, si aparecen con mayúscula, tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables tanto en la forma singular como plural de los términos definidos):

(...)

“Régimen General” o “Régimen ordinario” significa régimen de la CNV aplicable a la oferta pública de valores negociables cuando la Emisora no se encuentra comprendida en un régimen especial”.

(...)”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como Sección XIV del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XIV**CAMBIO DE RÉGIMEN.****DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 127.- Las Emisoras comprendidas en el Régimen General de Oferta Pública o en el Régimen PyME CNV, ya sea que se encuentren admitidas por acciones o por ON, podrán solicitar el cambio a cualquiera de los regímenes establecidos por la CNV, siempre que cumplan con los requisitos previstos para el régimen al que pretendan incorporarse y los definidos en esta Sección.

Las Emisoras, que soliciten el cambio de régimen, no podrán adeudar el pago de la tasa de fiscalización y control anual ni encontrarse en mora en el pago de las sumas correspondientes a los servicios de interés o capital de los valores negociables emitidos. Tampoco podrán encontrarse en concurso preventivo o APE.

ARTÍCULO 128.- El cambio de régimen deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria de accionistas, con el quórum y las mayorías previstas en la Ley General de Sociedades, en el estatuto social y, en su caso, en los términos y condiciones de emisión de los valores negociables en cuestión.

Cuando el cambio de régimen involucre exclusivamente valores negociables de deuda, deberá ser aprobado por el órgano social competente o con el consentimiento de tenedores previsto en las condiciones de emisión correspondientes.

ARTÍCULO 129.- La convocatoria a la asamblea deberá incluir como punto expreso del orden del día el tratamiento del cambio de régimen y, de corresponder, la formulación de la OPA con indicación del precio equitativo conforme las pautas establecidas por el artículo 88, Apartado II y concordantes de la Ley de Mercado de Capitales y en la Sección III del Capítulo II del Título III de estas Normas, cuyo pago podrá ser efectuado por la propia Emisora o por sus accionistas controlantes.

ARTÍCULO 130.- La decisión de promover el cambio de régimen deberá ser comunicada como Hecho Relevante en forma inmediata a la decisión del órgano de administración de convocar a asamblea para su tratamiento, debiendo incluir, en su caso, el precio a ser ofrecido.

La asamblea deberá justificar expresamente tanto la decisión de aprobar el cambio de régimen como el precio ofrecido, cuando corresponda.

ARTÍCULO 131.- Cuando el cambio de régimen implique la sustitución del órgano de fiscalización colegiado por uno unipersonal, la asamblea con facultades suficientes para decidir dicho cambio -cuando no se requiera una asamblea especial- podrá, en el mismo acto, aprobar la reforma estatutaria correspondiente y designar al síndico titular y suplente, cuya designación será efectiva a partir de la aceptación de su cargo.

ARTÍCULO 132.- Cuando el cambio de régimen implique una reforma del estatuto social, la Emisora podrá iniciar y tramitar la solicitud de cambio de régimen ante la CNV en forma simultánea con la tramitación de la reforma estatutaria ante la autoridad competente.

La aprobación del cambio de régimen por parte de la CNV no quedará supeditada a la previa inscripción de la reforma, debiendo acreditarse el inicio del trámite de inscripción.

Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá advertir en el Prospecto los riesgos derivados de la falta de inscripción y acreditar dicha inscripción una vez obtenida.

ARTÍCULO 133.- Las Emisoras que se encuentren comprendidas en cualquiera de los regímenes especiales de oferta pública con requisitos inferiores al Régimen General, tanto por acciones como por ON, podrán optar por el cambio al Régimen General o al Régimen PyME CNV, efectuando la solicitud firmada por el representante legal, apoderado o subdelegado acompañada del acta del órgano de administración correspondiente.

En el caso de tratarse de una Emisora autorizada a la oferta pública por acciones, no se configurará un supuesto de obligación de formular una OPA de retiro, debiendo cumplimentar los requisitos exigidos para ingresar al Régimen General que no estuvieran cumplidos, y efectuar las comunicaciones del cambio de régimen con los eventuales efectos y diferencias para conocimiento de los accionistas e inversores.

ARTÍCULO 134.- Cuando el cambio sea del Régimen General por ON a otro régimen, las ON emitidas bajo el Régimen General se mantendrán en él hasta que dichas emisiones estén totalmente canceladas.

ARTÍCULO 135.- Una vez autorizado el cambio por la CNV, la Emisora quedará sujeta a todas las disposiciones aplicables al nuevo régimen en el que quede comprendida, excepto por lo indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 136.- Si una Emisora posee más de un valor negociable admitido a la oferta pública y, optara por el cambio de uno solo de ellos, podrá hacerlo cumpliendo las disposiciones aplicables al cambio de régimen del valor negociable que corresponda, quedando sometida a las disposiciones aplicables al régimen de mayores exigencias.

SOLICITUD.

ARTÍCULO 137.- La solicitud de autorización del cambio de régimen deberá ser tramitada a través de la plataforma TAD y cumplir con los siguientes requisitos:

I. OBLIGACIONES PREVIAS A LA ASAMBLEA

1. Con VEINTE (20) días previos a la celebración de la asamblea que trate la propuesta de cambio de régimen, se deberá publicar en la AIF, un documento informativo en el que se informe:

- a) La decisión de cambiar de régimen y los datos de la convocatoria a la asamblea;
- b) la solicitud de autorización a la CNV;
- c) la opinión de la comisión fiscalizadora o del consejo de vigilancia o síndicos, en el sentido indicado en el inciso d) de este artículo;
- d) descripción del nuevo régimen, las ventajas y diferencias que implica para la Emisora el cambio de régimen y los eventuales efectos en su situación patrimonial, económica y financiera y riesgos que, en su caso, ello puede implicar;
- e) en su caso, el precio equitativo a ser ofrecido y su justificación; y
- f) carta compromiso del garante por el monto total de la oferta más los gastos estimados, en caso de corresponder.

II. OBLIGACIONES LUEGO DE LA ASAMBLEA Y DE INSTRUMENTACIÓN DE LA OPA.

1. Dentro de los CINCO (5) días de haber sido aprobado por la asamblea el cambio de régimen, se deberá acompañar:

a) Nota suscripta por el representante legal o apoderado o subdelegado solicitando el cambio al régimen elegido. Si el cambio es respecto a una Emisora autorizada al Régimen de Oferta Pública por acciones, en ella se deberá indicar: la composición del capital social; el valor nominal de las acciones; la cantidad de votos que otorgan; la descripción de la estructura societaria o del grupo económico al que pertenece; y la cantidad de empleados que posee. Si se trata de una Emisora autorizada al Régimen de Oferta Pública por ON, deberán especificarse los instrumentos emitidos que continuarán bajo el régimen anterior, indicando valor nominal emitido, fechas de colocación y de vencimiento y valor residual actualizado. Asimismo, en cualquier caso, se deberán mencionar los Mercados en los que continuarán listando o comenzarán a listar los valores negociables.

b) Acta de asamblea extraordinaria que decidió el cambio de régimen y los datos de envío a través de la AIF.

c) Certificado MiPymes vigente, si correspondiese.

d) Opinión de la comisión fiscalizadora o del consejo de vigilancia o síndicos de la Emisora sobre la conveniencia o ventajas que representa para ésta el cambio de régimen y si ello afecta los derechos de accionistas minoritarios, o de tenedores de ON, explicando además las diferencias entre el régimen vigente y el nuevo.

e) Si se trata del cambio de una Emisora autorizada al Régimen de Oferta Pública por acciones:

1) Constancia de aprobación de la formulación de una OPA obligatoria dirigida a los accionistas que voten en contra o se hubiesen abstenido de votar en la decisión asamblearia o hubiesen estado ausentes, y del precio equitativo determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 88 Apartado II de la Ley de Mercado de Capitales y Capítulo II del Título III de estas Normas, en lo pertinente.

2) Acreditación de la inmovilización de las tenencias accionarias de los accionistas que votaron a favor del cambio de régimen hasta tanto concluya el proceso de la OPA y autorización definitiva del cambio de Régimen.

3) Documento que acredite la constitución de las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones.

4) Documento definitivo del Prospecto, confeccionado siguiendo las pautas establecidas en el Anexo III del Capítulo IX del presente Título, en lo pertinente.

III. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA OPA.

1. Publicar en forma inmediata al cierre un aviso del resultado de la OPA.

2. Acompañar constancia de pago de la solicitud de levantamiento de la garantía.

3. Nota de solicitud firmada por el presidente, apoderado o subdelegado solicitando la autorización definitiva del cambio de régimen.

4. Informar si ha habido impugnaciones del acto asambleario o medidas judiciales o extrajudiciales respecto al procedimiento de cambio de régimen.

ARTÍCULO 138.- La CNV dará curso únicamente a las solicitudes que reúnan la totalidad de los requisitos y acompañen toda la documentación prevista en esta Sección y podrá requerir información adicional que considere necesaria para decidir sobre la solicitud.

ARTÍCULO 139.- Supletoriamente, respecto a cualquier disposición no prevista en esta Sección, se aplicarán e interpretarán conforme las normas previstas en los Capítulos I y II del Título III de estas Normas.

DISPOSICIONES ADICIONALES ESPECIALES EN CASO DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE EMISORAS POR ACCIONES.

ARTÍCULO 140.- Cuando se trate de una Emisora autorizada a la oferta pública de sus acciones bajo el Régimen General o el Régimen PyME CNV, hacia regímenes especiales de oferta pública con requisitos informativos y/o de negociación menores a los del Régimen General o PyME CNV, en su caso, la Emisora deberá cumplir con lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley de Mercado de Capitales y en el Título III de estas Normas para el supuesto de retiro del régimen de oferta pública.

ARTÍCULO 141.- La OPA deberá ser formulada a un precio equitativo, determinado conforme al artículo 88, Apartado II de la Ley de Mercado de Capitales y conforme lo previsto en la Sección III del Capítulo II del Título III de estas Normas, aplicables al supuesto de retiro del régimen de oferta pública.

GARANTÍAS.

ARTÍCULO 142.- La garantía destinada a asegurar el cumplimiento del pago correspondiente a la OPA de retiro, deberá constituirse con carácter previo a la autorización definitiva de la publicación del Prospecto de su lanzamiento y mantenerse vigente exclusivamente durante el plazo de aceptación y hasta su liquidación, conforme lo establezca la CNV al autorizar su implementación.

La garantía deberá ser emitida por una o más Entidades Financieras locales o extranjeras, estas últimas con sucursal o representación permanente en la República Argentina, o por compañías de seguro del país fiscalizadas por la SSN, de reconocida trayectoria y solvencia.

Cuando la contraprestación ofrecida consista en valores ya emitidos, deberá acreditarse su indisponibilidad y su afectación al resultado de la oferta.

Cuando el oferente acredite fehacientemente que algún accionista no aceptará la oferta o no participará de ella dado su carácter de co-oferente, se admitirá que la garantía comprenda únicamente aquellas acciones, o valores negociables con derecho a ellas, remanentes a las que efectivamente se destinará el ofrecimiento.

ARTÍCULO 143.- La CNV autorizará el cambio de régimen y, en su caso, la OPA, desde el punto de vista formal y regulatorio, verificando el cumplimiento de las pautas y requisitos establecidos en esta Sección. Dicha autorización no implicará pronunciamiento alguno sobre la conveniencia económica del precio ofrecido, cuya determinación y justificación será exclusiva responsabilidad de la Emisora y de los sujetos obligados a su cumplimiento.

Cuando se trate del cambio de Régimen de Oferta Pública por acciones, la autorización definitiva del cambio de régimen será otorgada una vez acreditado el cumplimiento íntegro de la OPA a los accionistas que hubieran aceptado la oferta, el levantamiento de la garantía correspondiente y el cumplimiento de lo establecido en el apartado III del artículo 137 de la presente Sección”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 23/02/2026 N° 8989/26 v. 23/02/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN de la República

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 36/2026

RESOL-2026-36-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/02/2026

EX-2025-90718572- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma CORAY COMPANY S.A.S, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 23/02/2026 N° 9102/26 v. 23/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 37/2026

RESOL-2026-37-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/02/2026

EX-2025-79944062- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Dario Alejandro TESTA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y su modificatoria. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 23/02/2026 N° 9101/26 v. 23/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 38/2026

RESOL-2026-38-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/02/2026

EX-2025-91018211-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR al señor Facundo Nahuel ACOSTA, Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 23/02/2026 N° 9112/26 v. 23/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 39/2026

RESOL-2026-39-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/02/2026

EX-2025-120020644-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR a la firma TECOMNET S.A.S., Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 23/02/2026 N° 9126/26 v. 23/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 40/2026

RESOL-2026-40-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/02/2026

EX-2025-38226123-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa SERVICELINK 2000 S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 23/02/2026 N° 9110/26 v. 23/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 41/2026**

RESOL-2026-41-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/02/2026

EX-2025-41138905-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Diego Javier SOSA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 23/02/2026 N° 9111/26 v. 23/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 42/2026**

RESOL-2026-42-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/02/2026

EX-2025- 56722368-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Sergio Cecilio SOLIS, Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 23/02/2026 N° 9124/26 v. 23/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 82/2026**

Resolución RESOL-2026-82-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2030

Expediente EX-2024-135918010-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 19 de FEBRERO de 2026

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica efectuada por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a requerimiento de la firma GENERACIÓN ELÉCTRICA ARGENTINA RENOVABLE I SOCIEDAD ANÓNIMA (GEAR I S.A.), consistente en la repotenciación de los capacitores serie K2OL y K4OL de la Estación Transformadora (ET) Olavarría, en 500 kV, instalación de compensación shunt adicional en la playa de 220 kV perteneciente a la ET Ezeiza, en jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), así como

la extensión de barras y la construcción de los nuevos campos N° 24 y N° 25, necesarios para la vinculación de los bancos de capacitores. Las obras del proyecto incluyen además el montaje de nuevos interruptores de by pass para los bancos de capacitores, instalación de nuevos sistemas de protección y control en el edificio de comando, adecuaciones generales (como realización de tareas de obras civiles y electromecánicas para la adecuación de servicios auxiliares), incluyendo las instalaciones de comunicaciones y telecontrol. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el Ente. 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la Ampliación de la Capacidad de Transporte detallada en el artículo 1, el ENRE procederá a indicar esta condición en el "REGISTRO INFORMATIVO DE ACCESOS Y AMPLIACIONES A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE" en la página web del ENRE e informará a las partes. 5.- Hacer saber que GEAR I S.A. deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos establecidos por TRANSENER S.A., EDESUR S.A. y CAMMESA, incluyendo los estudios de Tensión de Recuperación Transitoria (TRV) de Etapa II (EEE II) en los interruptores de potencia existentes. 6.- Disponer que TRANSENER S.A. y EDESUR S.A., deberán cumplir con lo establecido en los dictámenes emitidos por el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y Departamento Ambiental (DAM) del Área de Seguridad Pública y Medio Ambiente (ASPyMA) del ENRE en lo concerniente a los aspectos de seguridad pública y ambientales de las obras a llevar a cabo, incluyendo la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022 y de corresponder, las actualizaciones pertinentes. 7.- Establecer la obligatoriedad para el solicitante de realizar campañas de medición de niveles armónicos en la ET Ezeiza -playa de 220 kV- conforme la Resolución ENRE N° 184 de fecha 29 de marzo de 2000. 8.- Notifíquese a GEAR I S.A., TRANSENER S.A., EDESUR S.A. y CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia. -

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 23/02/2026 N° 9024/26 v. 23/02/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 599/2026

DI-2026-599-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-99632589- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de las tareas de fiscalización y monitoreo realizadas por el Servicio de Productos Cosméticos e Higiene Personal, por las que detectó la comercialización de productos capilares sin inscripción sanitaria bajo la marca "SILKDROP", que se detallan a continuación: Alisado estilo marroquí - Ultraliss Elixir marca "SILKDROP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado estilo brasileiro - Lima Maxx marca "SILKDROP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Botox capilar anti age marca "SILKDROP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Keratina Bio Shock anti estática marca "SILKDROP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Keratina Bio Shock capilar marca "SILKDROP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Recuperador Capilar Intenso pH ácido marca "SILKDROP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que cabe destacar que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta Administración Nacional, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que habiéndose identificado publicaciones de venta electrónica que ofrecían los citados productos en sitios Web y Mercado Libre (con envíos a todo el país), mediante nota NO-2025-95438003-APN-DVPS#ANMAT, se dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA, a fin de que gestionen las bajas de las mismas.

Que entre los productos objeto de esta actuación, constan alisadores del cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria, y que en tal condición representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante. El uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador

Que, es así que, los alisadores para el cabello formulados en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo.

Que, por otra parte, frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante la ANMAT, de los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia no es posible establecer su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el DEPARTAMENTO DE DOMISANITARIOS, COSMETICOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL sugirió prohibir el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos de la marca "SILKDROP" detallados mas arriba e informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "SILKDROP" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Alisado estilo marroquí - Ultraliss Elixir marca "SILKDROP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado estilo brasileiro - Lima Maxx marca "SILKDROP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Botox capilar anti age marca "SILKDROP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Keratina Bio Shock anti estática marca "SILKDROP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Keratina Bio Shock capilar marca "SILKDROP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Recuperador Capilar Intenso pH ácido marca "SILKDROP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

ARTÍCULO 2º: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Comuníquese Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 23/02/2026 N° 9173/26 v. 23/02/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 605/2026

DI-2026-605-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-127605345- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que el Departamento de Control de Mercado de la DIRECCION DE EVALUACION Y GESTION DE MONITOREO DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, en ejercicio de sus funciones de monitoreo y fiscalización, de la cadena de comercialización de medicamentos y productos médicos instrumentó varios procedimientos de inspección.

Que mediante la Orden de Inspección 2025/2478, inspectoras del Departamento arriba mencionado, se hicieron presentes en el domicilio de la calle Ayacucho 1362 – ciudad de San Luis – Provincia homónima – sede de funcionamiento de la firma "Circulo Odontológico de San Luis".

Que, en el lugar, fueron recibidas por el señor Víctor Orlando Álvarez, quien dijo desempeñarse como gerente administrativo de la organización y consultado respecto de la habilitación, informó que el local no cuenta con habilitación sanitaria.

Que se procedió a realizar un recorrido por las distintas instalaciones que conforman el establecimiento y se observó dentro del depósito, junto a otros productos médicos, sin ninguna indicación particular, nueve (9) unidades rotuladas como "HILO PARA SUTURA FARMADENTAL – MR 10 metros – Industria Argentina".

Que las unidades no contaban con información referente al lote, fecha de fabricación, fecha de fin de vigencia, datos del fabricante/importador, ni datos de registros sanitarios.

Que según pudo observarse a través del envase, el hilo se encontraba enroscado en un soporte tipo lámina de fibrofácil /madera, acondicionadas en una bolsa plástica transparente, sobre la que se adhería el rótulo.

Que se procedió a tomar dos unidades en carácter de muestra, y las siete (7) unidades restantes quedaron inhibidas de uso y comercialización, quedando en poder y bajo custodia del inspeccionado.

Que, respecto de la documentación de procedencia de las nueve (9) unidades detalladas, el responsable de la organización exhibió copia de factura tipo A, emitida por Centro SBZ SA, con domicilio en Obispo Trejo 29, EP,

Dpto. A, Córdoba, Nº 0046-00012929 de fecha 13/06/2025, en la que se detalla entre otras cosas “sutura 12 sobres”.

Que en consecuencia, se inspeccionó a la firma “Farmadental” de Ultra D SRL, con domicilio en la calle Santiago del Estero 934 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – sede de funcionamiento, siendo recibidas en tal oportunidad por la Directora técnica de la firma, farmacéutica Natalia Vanina Panzero.

Que es importante aclarar que la firma cuenta con habilitación sanitaria, ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, como empresa fabricante de productos médicos, mediante Disposición 4046/10, legajo 1933 de fecha 26 de julio 2010, con Certificado nº 401-2022-R de cumplimiento de BPF, con fecha de fin de vigencia 14 de noviembre de 2027.

Que, posteriormente se procedió a realizar, en compañía de la Fcia. Panzero un recorrido por las distintas instalaciones que conforman el establecimiento.

Que se verificó un ambiente destinado a depósito de productos médicos terminados de fabricación propia, para uso en odontología y mecánica dental y se observaron dentro del depósito, junto a otros productos médicos, sin ninguna indicación particular, cuatrocientas ochenta y tres (483) unidades rotuladas como “HILO PARA SUTURA FARMADENTAL – MR 10 metros – Industria Argentina” – sin lote, sin fecha de fabricación, sin fecha de fin de vigencia, sin datos del fabricante/importador, y sin datos de registros sanitarios.

Que las cuatrocientas ochenta (480) unidades se componían de un material de soporte tipo acrílico, sobre la que se enrosca el hilo y las tres (3) unidades restantes se componían de una lámina de material tipo fibrofacil, soporte sobre el que se enrosca el hilo, cada una se encontraba acondicionada individualmente en una bolsa plástica con solapa de cierre, de material transparente, sobre la que se adhiere el rótulo.

Que, respecto de la autorización de estos productos, la directora técnica informó que este producto no cuenta con registro ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL. Que asimismo, afirmó que se trata de un producto de fabricación propia, destinado a odontólogos.

Que la DT indicó que el hilo para sutura utilizado para la fabricación del producto, lo adquieren a granel, luego se corta y se coloca sobre el soporte con posterior embolsado y rotulado y según informó la responsable se trata de hilo 100 % de algodón destinado a suturas odontológicas.

Que, en cuanto a la procedencia del hilo de sutura, explicó que fue adquirido en el mes de agosto de 2022 a la Mercería “Paso 213 SH”, CUIT 30-61237098-9, proveedor que se encuentra domiciliado en la calle Paso 213 de esta CABA.

Que asimismo, informó que contaba con dos carreteles remanentes de este hilo, los que exhibió y no poseían fecha de fin de vigencia en el rotulado.

Que se procedió a inhibir de uso, comercialización y distribución a estas 483 unidades, dejándolas en poder y bajo la custodia de la DT.

Que, así también, se exhibió ante la DT las unidades que se han retirado en ocasión de la OI 2025/2478 en la asociación “Círculo Odontológico de San Luis”, que fueron descriptas precedentemente.

Que, al este respecto, la DT informó que la unidad cuyo soporte es de material fibrofácil es original de la firma, siendo el diseño utilizado hasta octubre de 2024, fecha a partir de la cual cambiaron el soporte por uno de acrílico; la DT indicó que el rótulo es un diseño propio de la empresa, el que se comenzó a utilizar desde el año 2024.

Que, en referencia a la unidad cuyo soporte es de madera, la DT indicó que se trata de una unidad FALSIFICADA y señaló que, la empresa nunca utilizó el soporte de madera que posee la unidad exhibida.

Que así también explicó que la bolsa que contiene al soporte con el hilo no es la que se utiliza para el producto, dado que la bolsa falsa posee termosellado sin solapa de cierre mientras que las unidades originales poseen un sobrante tipo solapa sobre el que se adhiere el rótulo.

Que a su vez, la responsable informó que con fecha 10/05/2024, un cliente entregó a la firma una unidad de hilo de sutura con soporte de madera sobre la que se enrosca el hilo y con rótulo de FARMADENTAL sin lote, sin fecha de fabricación, sin fecha de fin de vigencia, sin datos del fabricante/importador, sin datos de registros sanitarios.

Que en aquella oportunidad, según sus dichos, el producto fue categorizado por la firma como ilegítimo por lo que fue retenida, el reclamo se documentó mediante “formulario de devoluciones” FRDEV, en el que se menciona al cliente Guido Angel Lescano y se entregó al cliente una unidad original.

Que, la DT exhibió la muestra, que quedó inhibida en el lugar de uso y distribución, y el reporte.

Que, posteriormente, mediante Orden de Inspección 2025/2630, se inspeccionó a la empresa Centro SBZ SA en el domicilio de la calle Obispo Trejo 29 entre piso, de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, lugar de funcionamiento de la firma de acuerdo a la documentación provista por el Círculo Odontológico de San Luis.

Que, la firma se encuentra habilitada por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, como importadora de productos médicos, según disposición 4488/15 con certificado de BPF vigente hasta el 5/07/2027, con depósito en Obispo Trejo 29 y San Martín 1454, ambos dentro de la ciudad de Córdoba.

Que se realizó una recorrida por el depósito habilitado en el domicilio de la calle Obispo Trejo 29 y seguidamente las inspectoras concurrieron, mediante OI 2025/2631, al domicilio de la calle San Martín 1454, ciudad de Córdoba, sede de la empresa Centro SBZ SA, donde fueron recibidas por quien manifestó ser y llamarse Kestler Carolina, titular del DNI 27.744.249, directora técnica del establecimiento.

Que, luego se procedió a realizar, en compañía de la Dra. Kestler un recorrido por las distintas instalaciones que conforman el establecimiento y se observaron, junto a otros productos médicos, sin ninguna indicación particular, ochenta y cinco (85) unidades rotuladas como “HILO PARA SUTURA FARMADENTAL – MR 10 metros – Industria Argentina” – sin lote, sin fecha de fabricación, sin fecha de fin de vigencia, sin datos del fabricante/importador, sin datos de registros sanitarios.

Que todas las unidades poseían las características de las unidades reconocidas como originales por la firma “Farmadental” de Ultra D SRL.

Que, respecto de la procedencia, la responsable aportó factura tipo A, emitida por FARMADENTAL a favor de Centro SBZ SA con N° 00004-00001465 de fecha 24-10-2024, en la que se observó el detalle de “Hilo de sutura x 10m x 4 unidades PAQ - 90 unidades”.

Que, en consecuencia, se procedió a inhibir de uso, comercialización y distribución los productos detectados toda vez que los mismos no cuentan con registro sanitario ante esta Administración Nacional.

Que, con posterioridad, se exhibieron ante la DT los productos que habían sido retirados en ocasión de la OI 2025/2478 del “Círculo Odontológico de San Luis”, los que según informó su fabricante, FARMADENTAL, uno era original y no contaba con registro sanitario, mientras que el otro era falsificado.

Que, respecto de las unidades exhibidas, la DT informó que la unidad cuyo soporte es de material fibrofácil corresponde a una unidad comercializada por la empresa que representa.

Que cabe aclarar que, según la comisión inspectora, la muestra coincidía en aspecto a las halladas en depósito y en cuanto a la unidad cuyo soporte es de madera con envoltorio termosellado, afirmó que nunca habían comercializado unidades con dichas características y que siempre habían tenido como proveedor a FARMADENTAL para este producto.

Que, por otra parte, se exhibió a la DT una factura tipo A, emitida por Centro SBZ SA a favor de Círculo Odontológico de San Luis n° 0046-00012929 de fecha 03-06-2025, que fue aportada por el Círculo Odontológico de San Luis y en relación a ello afirmó que se trataba de un documento válido y una operación comercial realizada por la empresa.

Que, la Dirección de Gestión de la Información Técnica de esta Administración Nacional, informó que la firma ULTRA D S.R.L., Legajo N° 1.933, se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional, como Empresa Fabricante de Productos Médicos y con respecto a los productos y que no consta registro de inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM), del denominado “HILO PARA SUTURA FARMADENTAL”; como tampoco del denominado “hilo para sutura”, bajo la titularidad de la firma ULTRA D S.R.L.

Que se publicó oportunamente en la página web de esta Administración Nacional una alerta relacionada a estos hallazgos <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-advierte-sobre-hilos-para-sutura-ilegitimos-marca-farmadental>

Que, por lo expuesto, toda vez que los productos detectados no han sido sometidos a la evaluación de la autoridad sanitaria, y por ello se desconoce su calidad, seguridad y eficacia, por lo que corresponde considerar que revisten riesgo para la salud, el SERVICIO DE CADENA DE DISTRIBUCIÓN sugirió: a) Prohibir el uso, comercialización y distribución del producto “HILO PARA SUTURA FARMADENTAL – MR 10 metros – Industria Argentina”, hasta tanto obtenga sus correspondientes habilitaciones; y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que esta Administración Nacional es competente para ordenar las medidas mencionadas en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización y distribución del producto “HILO PARA SUTURA FARMADENTAL – MR 10 metros – Industria Argentina”, hasta tanto obtenga sus correspondientes habilitaciones.

ARTÍCULO 2°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Coordinación de Asuntos Judiciales. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 23/02/2026 N° 9172/26 v. 23/02/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 634/2026

DI-2026-634-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-121888831-APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463, la Res. (ex MS y AS) N° 155/98 y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de las tareas de fiscalización realizadas por el Servicio de Productos Cosméticos e Higiene Personal, detectó la comercialización de productos capilares sin inscripción sanitaria bajo la marca “GOOD HAIR”, los que se detallan a continuación: Plastificado capilar marca “GOOD HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado efecto espejo marca “GOOD HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado fisiológico capilar marca “GOOD HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado platinum GS-8 efecto anti-naranja marca “GOOD HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Botox capilar B.T.X. marca “GOOD HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Lifting capilar marca “GOOD HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shock keratinico Biologic marca “GOOD HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shock de keratina líquido marca “GOOD HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Leche cauterizadora marca “GOOD HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Reconponedor capilar molecular marca “GOOD HAIR”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que cabe destacar que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta Administración Nacional, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, y habiéndose identificado publicaciones de venta electrónica que ofrecían los citados productos en sitios web y en la plataforma Mercado Libre, con envíos a todo el país, mediante la Nota NO-2025-104243796-APN-DVPS#ANMAT se dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA, a fin de que se gestionen las bajas correspondientes.

Que, por otra parte, corresponde señalar que entre los productos objeto de las actuaciones constan alisadores del cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria, los cuales representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante.

Que el uso de dicho ingrediente con la finalidad de alisar el cabello no se encuentra autorizado, en tanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que los alisadores para el cabello formulados a base de formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, tales como irritación, enrojecimiento, ardor y picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta y de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo.

Que, frente a la exposición crónica, pueden desencadenarse cuadros de hipersensibilidad y dermatitis alérgica, así como un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente nasofaríngeos.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante esta Administración Nacional, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el DEPARTAMENTO DE DOMISANITARIOS, COSMÉTICOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL sugirió prohibir el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "GOOD HAIR" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos que fueron detallados más arriba e informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "GOOD HAIR" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Plastificado capilar marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado efecto espejo marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado fisiológico capilar marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado platinum GS-8 efecto anti-naranja marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Botox capilar B.T.X. marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Lifting capilar marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shock keratinico Biologic marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shock de keratina líquido marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Leche cauterizadora marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Recomponedor capilar molecular marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

ARTÍCULO 2°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 23/02/2026 N° 9170/26 v. 23/02/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 676/2026

DI-2026-676-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2026

VISTO el expediente EX-2025-31966323-APN-DGA#ANMAT, el Decreto N.º 1490 del 27 de agosto de 1992, la Disposición ANMAT N.º 5358 del 10 de septiembre de 2012, la Disposición ANMAT N.º 1 del 9 de enero de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO se ordenó inhibir preventivamente las actividades productivas de la firma BIOTENK S.A. (CUIT N° 30-61130663-2), Legajo N° 7091, con domicilio en la calle Zuviría N° 5747/61/73/75 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante DI-2026-1-APN-ANMAT#MS.

Que mediante IF-2026-13372666-APN-INAME#ANMAT el Instituto Nacional de Medicamentos informó, en relación con las observaciones formuladas durante la inspección BPFVG (OI 2025/157-INAME-30), que conforme surge

de las actuaciones, especialmente del IF-2026-12951292-APN-INAME, la firma subsanó satisfactoriamente las deficiencias críticas oportunamente detectadas.

Que señaló el Instituto actuante que se constató la implementación efectiva de medidas correctivas tales como la activación de una línea 0800 para la recepción de notificaciones de farmacovigilancia, la firma de acuerdos con terceros especializados para la gestión de actividades críticas del sistema de farmacovigilancia, la presentación de los certificados de capacitación correspondientes, y la adecuación de diversos aspectos del sistema a lo establecido por la Disposición ANMAT 5358/2012.

Que, en consecuencia, el área técnica aconsejó el levantamiento de la inhibición oportunamente dispuesta mediante DI-2026-1-APN-ANMAT#MS a la firma la firma BIOTENK S.A. (CUIT N° 30-61130663-2).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Levántase la inhibición de las actividades productivas dispuesta mediante DI-2026-1-APN-ANMAT#MS a la firma BIOTENK S.A. (CUIT N° 30-61130663-2), Legajo N° 7091, con domicilio en la calle Zuviría N° 5747/61/73/75 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 23/02/2026 N° 9231/26 v. 23/02/2026

**MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

Disposición 2/2026

DI-2026-2-APN-DNDA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12655052- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 11.723 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 41.223 del 3 de mayo de 1934 y sus modificatorios, y 138 del 26 de febrero de 2025, la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536 del 13 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 138/2025 introdujo un nuevo marco regulatorio en materia de gestión colectiva de los derechos de autor y derechos conexos.

Que el artículo 8° del referido Decreto estableció que las sociedades de gestión colectiva deberán acordar los aranceles para la percepción de los derechos de autor y conexos, con excepción de los acuerdos particulares entre el titular de derecho y el usuario.

Que, asimismo, el artículo 10 del aludido Decreto dispuso que el MINISTERIO DE JUSTICIA podrá establecer mecanismos para la mediación, definición de aranceles y solución de controversias que se susciten entre los usuarios o cámaras sectoriales y las sociedades de gestión colectiva.

Que, por su parte, a través de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536/2025 se creó el "REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS", y se instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR a establecer el referido procedimiento de mediación.

Que, en tal sentido, corresponde implementar, en el ámbito de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, un procedimiento de mediación administrativa voluntaria, al que podrán acceder los usuarios o las cámaras sectoriales y las sociedades de gestión colectiva debidamente incorporadas al Registro creado por la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536/2025, en caso de controversias vinculadas con los aranceles correspondientes por la utilización de obras protegidas por derechos de autor y/o derechos conexos.

Que el referido procedimiento permitirá brindar un ámbito institucional en la resolución de conflictos en la materia aludida, garantizando los principios de voluntariedad, gratuidad, imparcialidad, confidencialidad, y celeridad.

Que el procedimiento de mediación que se propicia aprobar por la presente medida no sustituye ni reemplaza los mecanismos de mediación prejudicial obligatoria establecidos por la normativa nacional o local aplicable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536 del 13 de agosto de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN ADMINISTRATIVA VOLUNTARIA ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR”, que como ANEXO I (IF-2026-13479691-APN-UGA#MJ) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Martin Augusto Cortese

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2026 N° 9210/26 v. 23/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

Disposición 2/2026

DI-2026-2-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Resolución S.R.T. N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a Unidades Productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de febrero de 2026, es necesario tomar los valores de los índices de diciembre de 2025 y noviembre de 2025 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 186718,83 y 184238,99 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0134 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DOS CON 35/100 (\$ 1.602,35) arroja un monto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 92/100 (\$ 1.623,92).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 1.624) para el Régimen General.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 47/21 y N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Resolución S.R.T. N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-.

Por ello,

LA GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 1.624) para el devengado del mes de febrero de 2026 respecto del Régimen General.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Bravo

e. 23/02/2026 N° 9076/26 v. 23/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

IMPORTANTE EDIFICIO EX SUCURSAL BANCARIA EN ROSARIO

PCIA. DE SANTA FE

SUBASTA: El día 11 de marzo de 2026 en el horario de inicio 12 hs. modo online, en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

EDIFICIO EN SANTA FE N°1274/1280 – ROSARIO - PCIA. DE SANTA FE. Edificio ex sucursal bancaria Posee PB, dos pisos, subsuelo y azotea. SUPERFICIES: Según Catastro: Terreno: 318 m2 – Edificado: 797 m2.-

Base U\$S 591.000.-

EXHIBICIÓN: Las visitas se realizarán los días 3 y 5 de marzo de 2026, de 10 hs a 15 hs con contacto previo, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares de venta que rige la subasta.

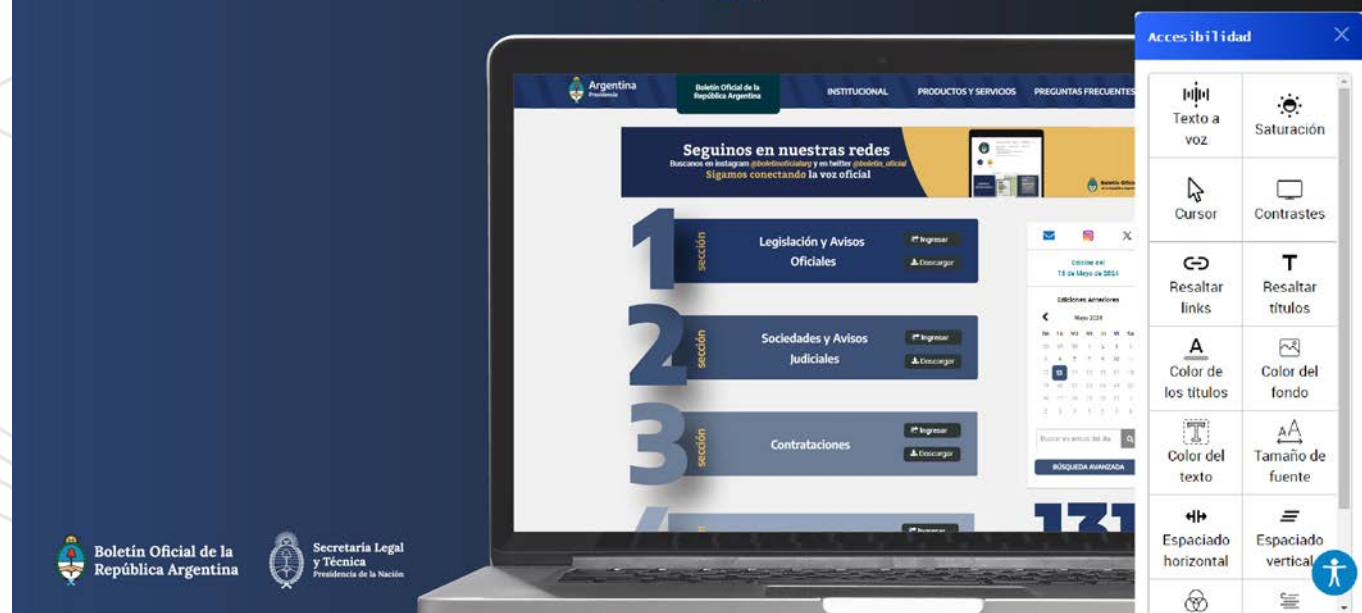
INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en la presente subasta pública deberán inscribirse previamente, hasta 48 hs. hábiles anteriores al comienzo de la subasta, y deberán acreditar haber constituido una garantía de oferta por la suma equivalente al tres por ciento (3 %) del precio de base del inmueble de acuerdo con lo estipulado el Artículo 5° de las Condiciones Particulares de Venta que rigen las mismas.

INFORMES: En subastasonline@bancociudad.com.ar - Teléfono 4329-8733

e. 23/02/2026 N° 7840/26 v. 23/02/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/02/2026	al	13/02/2026	35,31	34,80	34,30	33,80	33,32	32,85	30,11%	2,902%
Desde el	13/02/2026	al	18/02/2026	35,45	34,93	34,43	33,93	33,44	32,96	30,22%	2,914%
Desde el	18/02/2026	al	19/02/2026	34,03	33,56	33,09	32,63	32,18	31,74	29,19%	2,797%
Desde el	19/02/2026	al	20/02/2026	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
Desde el	20/02/2026	al	23/02/2026	33,47	33,01	32,56	32,12	31,68	31,25	28,78%	2,751%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/02/2026	al	13/02/2026	36,37	36,91	37,46	38,03	38,61	39,19		
Desde el	13/02/2026	al	18/02/2026	36,52	37,06	37,62	38,19	38,77	39,36	43,30%	3,001%
Desde el	18/02/2026	al	19/02/2026	35,02	35,52	36,03	36,56	37,09	37,63	41,23%	2,878%
Desde el	19/02/2026	al	20/02/2026	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76	42,57%	2,958%
Desde el	20/02/2026	al	23/02/2026	34,42	34,91	35,40	35,91	36,42	36,95	40,41%	2,829%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 30/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%TNA, Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 35,00% TNA, Hasta 60 días del 36,00% TNA, Hasta 90 días del 37,00% TNA, de 91 a 180 días del 41,00% TNA, de 181 a 360 días del 44,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 39,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA y de 181 a 360 días del 43,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 23/02/2026 N° 9087/26 v. 23/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8401/2026

13/02/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: RUNOR 1-1947, CREFI 2-143. Requisitos Mínimos para la Gestión y Control de los Riesgos de Tecnología y Seguridad de la Información. Expansión de Entidades Financieras. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados sobre Requisitos Mínimos para la Gestión y Control de los Riesgos de Tecnología y Seguridad de la Información y sobre Expansión de Entidades Financieras en función de las disposiciones divulgadas por la Comunicación A 8398.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita)

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pablo D. Montero, Gerente de Emisión de Normas a/c - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 23/02/2026 N° 9093/26 v. 23/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13122/2026

13/02/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefe de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja “Garantía”. Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2026 N° 9088/26 v. 23/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Andie S.R.L. -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71625479-4) y al señor Alejandro Domingo GONZÁLEZ (DNI 30.615.990) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1679, EX-2025-00022230- -GDEBCRAGSENF# BCRA, caratulado Andie S.R.L. -ex agencia de cambio - que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme art. 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente -, en el que mediante sistema GDE,

con fecha 10/12/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-387-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 23/02/2026 N° 9094/26 v. 25/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
571-2025/8	ROMERO SHARON YAMILA	DNI 44.228.194	\$1.555.948	977	
594-2025/9	ANARATA CALANI ZULMA	DNI 93.923.602	\$458.982	977	
653-2025/6	SANCHEZ GUERRERO JOEL ALEJANDRO	DNI 94.657.017	\$555.864	977	
657-2025/9	SOSA CRISTIAN JAVIER	DNI 40.821.457	\$386.447	977	
949-2025/7	ALMIRON MARIA DENISE	DNI 27.650.126	\$5.145.850	977	-
1938-2025/9	MAIDANA ARCE GERMAN EDGARDO	DNI 35.567.083	\$1.008.800	977	
1949-2025/9	RUIZ DIAZ FERNANDO GABRIEL	DNI 47.889.022	\$2.835.918,75	977	
1951-2025/6	FRANCO VAZQUEZ ALFREDO IGNACIO	DNI 94.928.405	\$936.120	977	
1956-2025/7	ROLDAN VICICONTE JOSE MARIA	DNI 29.294.736	\$457.842,50	977	
1982-2025/9	BETTAGELLO CARLOS ANTONIO	DNI 20.704.318	\$ 426.150	977	
1983-2025/7	MARQUEZ MARIO	DNI 29.167.128	\$518.482,50	977	
1995-2025/7	RUIZ FERNANDO DANIEL	DNI 24.397.857	\$2.255.900,25	977	
1998-2025/1	ACOSTA VERA PROCILA ANDREA	DNI 96.327.082	\$605.084,25	977	
2000-2025/7	RAMOS JONATHAN MATIAS	DNI 36.059.751	\$1.333.823,75	977	
2002-2025/9	GREGORIO SILVIO EMANUEL	DNI 30.983.717	\$551.348	977	
2032-2025/3	ROMERO FERNANDO	DNI 37.559.419	\$24.094,86	986	72,43
2033-2025/1	DA CUÑA JULIA YULIANA	DNI 56.485.744	\$ 165,632,04	986	36,95
74-2026/K	PATRICIA RAQUEL FRANCO	CI 4791895	\$58.955,86	985/986/ 987	52,68
84/2026/8	DARCI GONCALVEZ ALICER	CI 5088563670	\$36.889,34	985/986/ 987	34,32

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
217-2026/1	ASPELEITER MIGUEL	CI 4748583	\$142.092,51	985/986/ 987	127,55
307-2026/1	MATIAS CABALLERO CARDOZO	CI 5.656.845	\$414.844.014,24	876 inc.c	3.390,39
307-2026/1	DANIEL TEODORO GONZALEZ BARSALA	CI 7.672.438	\$414.844.014,24	876 inc.c	3.390,39
328-2026/6	LOPEZ DUARTE SERGIO GABRIEL	CI 4.889.738	\$1.645.750	979	
332-2026/K	LOPEZ DUARTE SERGIO JAVIER	CI 4.889.738	\$2.141.352,90	977	

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 23/02/2026 N° 8903/26 v. 23/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-21-2025 (SUCOA N.º 049-SC-74-2025/6), caratulada “Ciro Bruno SEVILLA s/ psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A. ”, se hace saber a **Ciro Bruno SEVILLA**, DNI N.º 35.162.393 , ... “RIO GRANDE, 31 OCTUBRE 2025, VISTO... CÓRRASE VISTA a **Ciro Bruno SEVILLA**, DNI N.º 35.162.393 por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, al pago de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 4.918.820,18), importe consistente en el valor de los tributos del rodado involucrado, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente le correspondiere. A fin de que dentro del plazo de (10) diez días hábiles de notificada la presente ejerza su derecho a defensa, ofrezca las pruebas que tiene en su poder y agregue la documental, o indique el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE en cuyo caso el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescrito por el art. 1105 del Código Aduanero NOTIFÍQUESE. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 23/02/2026 N° 9103/26 v. 23/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17620-30-2025 (SUCOA N.º 049-SC-95-2025/0), caratulada “**Lucás Damián CASTRO**, **Matías Nicolás CASTRO** y **Jonathan Maximiliano MARÚ** s/psta. inf. arts. 863, 864, 871 y 872 del C.A.”, se hace saber a **Lucas Damián CASTRO**, DNI N.º 41.322.060 , ... “RIO GRANDE, 14 OCTUBRE 2025, VISTO... CÓRRASE VISTA a **Lucas Damián CASTRO**, DNI N.º 41.322.060, por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por los arts. 863, 864, 871 y 872 del C.A, de todo lo actuado a fin de que dentro del plazo de (10) diez días hábiles de notificada la presente ejerza su derecho a defensa, ofrezca las pruebas que tiene en su poder y agregue la documental, o indique el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE en cuyo caso el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescrito por el art. 1105 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (art. 1.004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1.030 y siguientes del citado Código. En caso de que se debatan o planteen cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, el cual deberá estar adherido al Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA), conforme establecen las Resoluciones Generales AFIP 3474 y 4966, siendo un requisito obligatorio según la Resolución General AFIP N.º 2570/2009, estando obligado a denunciar el domicilio electrónico SICNEA en la primera presentación, caso contrario las comunicaciones y notificaciones correspondientes se cursarán al domicilio que surja inequívocamente de los Registro Especiales Aduaneros o, en su defecto, al domicilio electrónico SICNEA de su representado. NOTIFÍQUESE, por conducto de Sección “Sumarios”.

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 23/02/2026 N° 9104/26 v. 23/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes y participantes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma VENERGY S.A., ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-139217346- DGDA#MEC y EX-2026-12914303- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-12897728- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-09067327- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 23/02/2026 N° 9075/26 v. 23/02/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprué la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José María ROJAS (DNI 26882668) y al representante legal de la firma METAL WORK GROUP SAS (CUIT N° 30-71653060-0) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N°-2024-00172219-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8465 caratulado "Metal Work Group SAS y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/02/2026 N° 7687/26 v. 23/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a CAMBITANA S.R.L (CUIT 30-7164996-1), al señor Hernán Ariel LO SASSO (DNI N° 3.498.720) y a la señora Norma Beatriz RAMOS (DNI N° 27.555.223), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 78705/2024, EX - 2024-00078705-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8518, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/02/2026 N° 7694/26 v. 23/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación